



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 85

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el jueves, 10 de noviembre de 1983

Orden del día:

- Dictamen sobre el proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- Dictamen sobre el proyecto de Ley de Coeficientes de Caja de los Intermediarios Financieros.

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Buenas tardes, señores Diputados. Se abre la sesión.

En el orden del día figura la emisión de dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, en los dos proyectos de Ley siguientes: en primer lugar, el proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y en segundo lugar, el proyecto de Ley de coeficientes de caja de los intermediarios financieros.

PROYECTO DE LEY DE CESION DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

El señor PRESIDENTE: Al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas se habían presentado cincuenta y nueve enmiendas, y en Ponencia fue retirada una y admitidas seis.

La exposición de motivos del proyecto de Ley no tiene ninguna enmienda y, en consecuencia, pasamos al artículo 1.º del proyecto, en donde la enmienda número 13 ha sido admitida y la número 51, retirada, quedando las en-

miendas número 12, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 14, del mismo Grupo Parlamentario Popular.

El señor Romay Beccaria tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Si usted me permite, señor Presidente, querría plantear una cuestión, que me parece previa, en relación con el trámite de este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Pero, ¿qué es? ¿Es una cuestión de orden?

El señor ROMAY BECCARIA: No sé cómo se puede calificar reglamentariamente, pero creo que estamos en presencia de un proyecto de Ley de unas características singulares, cuya tramitación...

El señor PRESIDENTE: Señor Romay, perdone un momento. Le pregunto a qué efectos es la intervención, y usted dice que no sabe cómo se puede calificar. Pero es que hay que calificarla.

El señor ROMAY BECCARIA: Como entienda el señor Presidente que se puede calificar.

Este es un proyecto de Ley, digo, de características singulares, porque responde a acuerdos de las Comisiones Mixtas, que según los Estatutos, con el amparo constitucional, son a las que corresponde fijar el alcance y concesiones de la cesión de tributos del Estado, y, a su vez, incide sobre un proyecto de Ley que también tiene la naturaleza, en cierta medida, de Ley paccionada, de Ley procedente del acuerdo de una Comisión Mixta, y entiendo que, sin esclarecer algunas de estas cuestiones previas, puede no tener sentido el trabajo parlamentario. Ese es el sentido de mi intervención, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo entiendo los problemas que usted insinúa, y puesto que no se entra en el fondo de la cuestión, lógicamente, tienen su momento procesal oportuno a lo largo del debate, para su discusión en los distintos artículos, y Disposiciones finales, incluso, de que consta el proyecto.

En consecuencia, y desde luego amparándose en el artículo 114 del Reglamento, donde lo que se establece es que, concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión, que se hará artículo por artículo, es posible cualquier tipo de observación, de comentario o lo que usted crea oportuno, precisamente en la discusión del articulado de la Ley.

El señor ROMAY BECCARIA: Perdone, señor Presidente.

Pienso que quizá haya una laguna reglamentaria en relación con este tipo de proyectos de Ley que tienen una naturaleza especial.

La cuestión que yo planteo no hace referencia al articulado ni al contenido de cada uno de los artículos. Se trata de una cuestión previa, a mi modo de ver, en relación con la cual pido una información. Quiero saber si este proyec-

to de Ley corresponde a los acuerdos de las Comisiones Mixtas de Transferencias de las distintas Comunidades Autónomas y, en la medida en que puede afectar a la Ley vigente en relación con la Generalidad de Cataluña, si goza también del acuerdo de la Comisión Mixta Estado- Generalidad de Cataluña, que tiene competencia en esa materia. Esta es la cuestión que yo querría que se me esclareciera, en orden a saber cuál es el sentido del debate y cuál puede ser el buen fin de la tramitación de este proyecto de Ley, en opinión de este Diputado y de este Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Entiendo que si hay una laguna reglamentaria hay procedimientos en el propio Reglamento para llenarla, y no sería éste el momento oportuno para hacerlo, ni esta Mesa, y mucho menos el Presidente, para llenar esas lagunas. Por otra parte, si son cuestiones previas o cuestiones de tipo básico, de todo lo que hay debajo de la ley, para esto —es una sugerencia— me permito decirle que hay un procedimiento que son las enmiendas a la totalidad, pero no para plantearlas en el momento procesal del debate en Comisión, en donde reglamentariamente, lo que sea de filosofía de la Ley no es del conjunto de la Ley y no es momento ya para plantearlo.

Entonces, reconociendo que existen o pueden existir divergencias, lo cual es lógico y saludable, lo que no entiendo es que sea ahora el momento adecuado para no hacer lo que el Reglamento nos obliga, es decir, para hacer algo distinto a la discusión de los artículos, con las enmiendas presentadas a cada uno de ellos.

El señor ROMAY BECCARIA: Perdón, señor Presidente. No es una cuestión de conformidad o disconformidad; es una información lo que yo pido.

El señor PRESIDENTE: Señor Romay, la información se la pedirá, en el momento de debatir las enmiendas, a los ponentes o a los miembros de los otros Grupos. Pero esta Presidencia entiende que hay que entrar a examinar el informe que ha elaborado la Ponencia, y en los momentos que usted considere adecuado, a raíz del debate, en sus distintos artículos, podría plantear las cuestiones que usted crea oportunas.

Con esto yo daría por zanjado este tema, puesto que ya llevamos un cierto tiempo con ello y hay un número de enmiendas suficientes para el planteamiento de todas estas cuestiones. Muchas gracias.

El señor ROMAY BECCARIA: Lo siento, señor Presidente. Que conste mi protesta frente a esta resolución.

El señor PRESIDENTE: Constará, como consta todo, en el acta de las sesiones.

Al artículo 1.º tenemos las enmiendas números 12 y 14, Artículo 1 del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente,

una brevisima cuestión de orden, para proponer a la Presidencia una defensa sintetizada de las enmiendas por distintos Grupos.

Yo propondría, muy simplificada, que las enmiendas se redujeran, en la medida de lo posible, a varias series de ellas. Por ejemplo, si hablamos en la número 12 de cuál debe ser el objeto de la cesión, evidentemente, la enmienda es idéntica a otras posteriores, donde también se trata, con escasas variantes, de la misma materia. Pues bien, lo que pretendo es pedir a la Presidencia que se den por defendidas todas las que tengan la misma condición. Yo puedo pasar una nota —puede haber algún error, pero pienso que será escaso— de cuáles son esas otras enmiendas hermanas, con objeto de abreviar, como digo, la exposición de las enmiendas.

Entonces, las que ahora deberían ser abordadas, de aceptarse este criterio, serían la número 12 y todas aquellas que se refieran, como digo, a lo que deba ser objeto de la cesión.

El señor PRESIDENTE: Por parte de la Presidencia no hay ninguna objeción. Quisiera preguntar a los otros Grupos Parlamentarios. *(Pausa.)* Parece que tampoco hay ninguna objeción. Quizá para el buen orden del debate podríamos antes concretar los números de las enmiendas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí. Puede haber algún error, por lo que ruego al señor Letrado que lo confronte, pero creo que son las enmiendas al artículo 1.º; al 1.º, 1, apartado d), y al 1.º, 2 (a lo mejor, después, tengo que hacer una salvedad sobre alguna de ellas; puede haber, incluso, algunas ya aceptadas por su naturaleza específica); al artículo 2º; al artículo 3.º, 1, número 16 —pienso que es—; al título del artículo 11; al apartado 1 del artículo 11; al título del artículo 11; al apartado 1 del artículo 12; al apartado 1 del artículo 12; al 13.2, apartado a), y al 13.2, apartado c), creo que es. No estoy seguro de si puede estar incluida alguna por error.

El señor PRESIDENTE: Yo rogaría al señor Diputado que, en su caso, pase una nota a la Mesa. También yo tengo hecha una agrupación.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: De todas maneras, si luego hubiera alguna repetida, ya diría que se daba por defendida.

El señor PRESIDENTE: Entonces, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas, para defender todas las enmiendas de su Grupo, que postulan sustituir «cesión del rendimiento de los tributos» por «cesión de tributos», entendiendo que se cede también la gestión de los mismos.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros partimos, al exponer estas enmiendas, de que el proyecto de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas en realidad es un instrumento para ejecutar algo así como es el paso de una estructura centralista del Estado a una estructura autonó-

mica. No digo federal, aunque recientemente se ha dicho por una autoridad de esta Cámara, pero sí digo que no meramente a una estructura descentralizada.

Pasamos —este es el tránsito que se hace en virtud de la Constitución— de una estructura centralizada a una estructura autonómica. Y la cuestión tiene importancia, porque, evidentemente, el objeto de este proyecto de Ley será cosa distinta, según se atribuya o no a las Comunidades Autónomas el poder ordinario —quiero distinguirlo del originario— de exacción, respecto de lo que constituyen los tributos cedidos, cedidos según nuestra teoría. Porque la cuestión reside en saber qué es lo que se cede, y tendríamos tres posibles teorías: la primera, según el título del proyecto de Ley; la segunda, según el articulado, y la tercera, coincidiendo con el título, según el texto de la Constitución, y también según, lo que podríamos llamar expresión más abundante, el texto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Según el título del proyecto de Ley, se trata de una norma reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas. Según algunos de los preceptos del mismo proyecto, se trata, sin embargo, de una cesión de rendimientos y, según el artículo 157.1. a) de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, recargos, etcétera. No se habla de rendimientos, sino de impuestos cedidos. De tal suerte que, atendiendo a las dos normas de las que se desprenderá este proyecto de Ley cuando se convierta en norma de rango legal, tenemos que, tanto según la Constitución como según los artículos 4.º, 10, 11, 13 y 19 y otros de la LOFCA, hay que entender que lo que se cede son los tributos, total o parcialmente, pero no simplemente los rendimientos. Y ello comporta consecuencias jurídicas y también, indudablemente, políticas, porque, obviamente, en el caso de ceder sólo rendimientos, no se cede ningún poder ordinario de exacción en favor de las Comunidades Autónomas.

Hay que recordar que, según el artículo 1.º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, éstas gozan de autonomía financiera para el desarrollo, etcétera, de la Constitución, con arreglo a los respectivos Estatutos.

Pues bien, no puede hablarse de autonomía financiera, y no lo digo yo, cuando menos transitoriamente, de presente. Nosotros partimos de que este proyecto de Ley es un proyecto de Ley desfalleciente, que no tendrá una vida excesivamente larga, pero, inicialmente, desde luego, no se atribuye autonomía normativa, que es el sentido básico de la palabra autonomía, a las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas no tendrán, en materia de estos tributos, ninguna facultad reglamentadora, ninguna facultad normativa.

Por otro lado, es evidente que esa redistribución de las potestades de exacción no se va a cumplir con arreglo a ese principio de autonomía financiera que está en la Constitución y en la LOFCA y, en definitiva —y esto es sorprendente, yo diría que alarmante, pero no trato de alarmar a nadie—, diría que se deposita menos confianza,

incluso, en las Comunidades Autónomas que en los propios Ayuntamientos. Se deposita menos confianza y, en cierto modo, las Comunidades Autónomas, salvo los supuestos privilegiados de concierto, casos de País Vasco y Navarra, van a disponer de unas facultades meramente descentralizadas, pero que, en absoluto, se podrán llamar facultades propias si las Comunidades Autónomas no reciben, a través de esta vía, la cesión de los tributos, no simplemente de los rendimientos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

El señor Berenguer, por el Grupo Socialista, tiene la palabra para réplica.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente; no es absolutamente cierto que el sistema de la financiación autónoma se establezca exclusivamente en esta Ley. Esta Ley es consecuencia de un sistema normativo mucho más complejo, que comienza por la Constitución española, continúa por los propios Estatutos de Autonomía, continúa por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y termina por estas Leyes de cesiones de tributos. Luego, la intervención del señor Gómez de las Rocas, teniendo en cuenta cuál es el entramado legislativo que sobre la materia existente al respecto, no llega a tener —y no podemos comprenderlo que sea de otra forma— más que un alcance meramente técnico.

Es cierto que en algunos preceptos, incluso de la propia Constitución y de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, se habla de cesión de tributos. También es cierto que en todas las restantes autonomías, excepción hecha de las que tienen sistema concertado y excepción hecha también de las de Asturias y Extremadura, se habla de cesión del rendimiento de los tributos. Luego aquí, de lo que estamos hablando, no es de una cuestión de alcance, de mayor autonomía financiera o menor autonomía financiera; de lo que estamos hablando es de qué es lo que se quiere decir con la cesión de tributos.

Yo recuerdo que en Ponencia, el propio Letrado —por otra parte, maestro de muchos en materia de Derecho financiero y tributario— nos hablaba de que no se podía entender fácilmente lo que significaba la cesión de tributos. Decía que ceder un tributo es como ceder la compraventa. Y yo creo que la expresión «cesión de tributos», con independencia de que se haya utilizado en otros textos legales, e incluso en la propia Constitución, no es una mención técnicamente perfecta.

Hay que ver qué es lo que está en ese entramado normativo, detrás de la expresión «cesión de tributos». Y eso nos lo dice no solamente los Estatutos de Autonomía, a los que he hecho mención, con las excepciones que he señalado, sino que nos lo viene a decir también la propia Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuando en su artículo 10.1, citado por mi preopinante, habla de que son tributos cedidos aquellos cuyo producto corresponda a las Comunidades Autónomas. En el número 3 se habla de que la cesión de tributos se podrá hacer

total o parcialmente, según se hubiese cedido la recaudación correspondiente o la totalidad, y el artículo 19.2 habla de que en el caso de los tributos cedidos, cada Comunidad asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, etcétera.

Es decir, que aquí, de acuerdo con el artículo 133.1 de nuestra Constitución, la potestad tributaria corresponde, en todo caso, al Estado, y aquí no hay una traslación de esa potestad tributaria, sino, simplemente, hay una cesión del rendimiento de los tributos y una delegación en materia de gestión tributaria. Y esto es así, y es imposible llegar a otra interpretación, a una interpretación diferente en la Constitución española, a una interpretación diferente en los Estatutos de Autonomía y a una interpretación diferente en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Estoy de acuerdo en que, tal vez, hablar de cesión de tributos, cuando lo que se está cediendo es la recaudación y se está delegando la gestión, no es una frase feliz, no es un término feliz; tal vez contenga un error, pero como dice el refrán español, el errar es maestro del no errar. No sigamos errando y digamos las cosas por su nombre.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Muchas gracias, señor Presidente.

A nuestro juicio, y creíamos haberlo demostrado, la diferencia entre ceder rendimientos y ceder tributos es una diferencia evidentemente técnica, pero de resultantes jurídicos, por supuesto —en lo que creo que estaremos todos de acuerdo—, y también políticos, porque he hecho una alusión al principio de autonomía financiera, que nadie negará que se reconoce a las Comunidades Autónomas, igual que a los Ayuntamientos, en el texto de la Constitución. Y no se puede hablar de autonomía financiera, cuando simplemente se ceden rendimientos, lo cual quiere decir que no se ceden tributos y que éstos pueden ser retenidos y aquéllos paralizados en cualquier momento, sobre todo si recordamos, como después tendremos ocasión de hacer, que ni siquiera hay una propia cesión, sino una delegación de facultades, lo cual nos coloca en el campo de la descentralización, con la interpretación más generosa, pero en absoluto en el campo de un verdadero Estado autonómico. Eso, en absoluto.

¿Hay o no hay autonomía? De eso se trata. No hay autonomía, desde luego, si la autonomía no es financiera. Hay otro modelo, absolutamente defendible. Lo único que queda claro es que no va a haber autonomía financiera, salvo en los supuestos de las Comunidades antes mencionadas.

Por otro lado, los Estatutos no pueden decir nada, y en la medida en que lo digan han de quedar subordinados a la aplicación e interpretación distinta, nada que sea contrario a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de donde, por cierto, parte una gran dosis

de los errores que hay en esta Ley y por eso esta Ley no es esa medida enmendable, e igualmente el mandato de la Constitución.

Aquí se habla del artículo 133 de la Constitución, pero el artículo 133 se refiere a la potestad originaria, y he tenido buen cuidado en distinguir entre la potestad originaria, que nadie discute que ha de estar en los Poderes centrales del Estado, porque el Estado también lo son las Comunidades Autónomas, y la potestad ordinaria, que es la que entendemos que debe ser cedida a las Comunidades Autónomas, si queremos hablar de autonomía financiera. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, un momento, por favor. Yo rogaría que nos dejasen escuchar al señor Diputado.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Aunque no merezca la pena, se lo agradezco muchísimo, señor Presidente. Muchas gracias.

En tercer lugar, no se puede hacer una lectura, a mi juicio, parcial —y lo digo con el afecto que le profeso— del artículo 10 de la LOFCA. Se habla de lo siguiente: son tributos cedidos los establecidos y regulados por el Estado cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma. Bueno sería que, cediendo los tributos, no llevara implícita la cesión de los rendimientos. ¡Naturalmente!, y esa es la responsabilidad, de la Comunidad Autónoma que recibe un impuesto cedido y que lo gestiona y evidentemente es beneficiaria o víctima de su propia capacidad de gestión.

Ello se confirma con el apartado 3: «La cesión de tributos por el Estado, a que se refiere el apartado anterior, podrá hacerse total o parcialmente, etcétera», y se habla respecto de la totalidad de los hechos imposables o de parte de ellos —no se habla de los rendimientos, de la totalidad o parte de los rendimientos—, sino de los hechos imposables. Yo no entiendo cómo se podría ceder —valga lo que hay de disparatado en esta expresión— el hecho imponible, sin que vaya implícito, de suyo, que esté cedido el impuesto que lo regula.

Hay, por otro lado, que recordar que, en definitiva, estamos incurriendo en la prolongación de errores, y que los errores nunca se convierten en verdades por prescripción adquisitiva; siempre serán errores, y evidentemente éste será, a mi juicio, un error que vamos a padecer todos, aunque la responsabilidad sea parcial, pero vamos a padecer todos, porque estamos partiendo de una regulación inspirada en el recelo hacia las Comunidades Autónomas, y, curiosamente, de imponer la penitencia a los que no cometieron pecado alguno.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Yo creo, en todo caso, que si se puede hablar aquí de recelo, es más bien, al pare-

cer, de recelo de ciertas Comunidades Autónomas hacia el Estado y no viceversa. No tiene que ver nada el sistema de autonomía financiera, puesto que tanto el sistema que defiende el señor Gómez de las Rocas como el sistema que defiende la totalidad del ordenamiento jurídico y el texto del proyecto de Ley respetan el principio de autonomía financiera.

De lo único que se trata es, de acuerdo con la Constitución, de no romper la unidad del sistema tributario, y con la interpretación que da a la frase «cesión de tributos» el señor Gómez de las Rocas cabría esa posibilidad, en tanto en cuanto que la potestad normativa para el desarrollo de esos tributos podría corresponder a cada una de las Comunidades Autónomas, y no al Estado, según al artículo 133.

Además, el problema no es ese. El problema no es si eso es más o menos correcto. Es que en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades autónomas, ¿qué es lo que se establece? ¿Cesión de tributos? Ya le he dicho, señor Gómez de las Rocas, que yo no sé lo que es ceder la potestad normativa que, en todo caso, me parece que es lo que usted intenta defender. Si no se alcanza a comprender lo que es la cesión de tributos, si se pretende, en todo caso, defender la cesión de la potestad normativa, ese no es el sistema de la LOFCA. El sistema de la LOFCA es un sistema de cesión de rendimientos y es consecuente que aquí se siga el mismo sistema, que es el básico de financiación de las Comunidades Autónomas.

Por último, me extraña muchísimo esta postura del Grupo Popular, cuando creo recordar que en otra Comisión de esta Cámara, cuando se discutía al Estatuto de Extremadura, donde se hablaba de cesión de tributos, hubo una enmienda del Grupo Popular que proponía la sustitución de «cesión de tributos» por «cesión de rendimiento de tributos». Es decir, lo que ustedes consideraban que era bueno en Extremadura déjenlo que sea bueno para todos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: El turno formal es contrario al texto, pero, en el fondo, con la benevolencia de la Presidencia y dentro de este turno contrario al texto, voy a pedir, en definitiva, una aclaración sobre él. Si me puedo oponer al texto, también puedo pedir una aclaración.

El planteamiento es muy sencillo. Me parece que el término «cesión de tributos» no está claro en el texto, y empieza a clarificarse sólo en los artículos finales, en el 12 y siguientes. La cesión de tributos (y el señor Presidente me va a entender muy bien porque de esto profesionalmente está por encima de la media y por encima de casi todos nosotros) debe entrañar una toma de posición respecto a qué fases de la vida de un tributo se ceden cuando se habla de una Comunidad Autónoma.

Yo espero no incurrir en pedantería si recuerdo lo que hemos estudiado en la Universidad sobre la relación jurídico-tributaria. Recordamos que la primera fase es la determinación del hecho imponible; la segunda, la defini-

ción de cómo ese hecho imponible se produce en la realidad, y la tercera, la aplicación de la base al tipo, es decir, en sentido estricto, la mecánica de la declaración-liquidación o liquidación administrativa y la subsiguiente, de ingreso, pago, etcétera.

Evidentemente, no está claro en el texto, según el que está en el uso de la palabra, en todos esos momentos distintos de la relación jurídico-tributaria en los impuestos que se contemplan, cuáles son los momentos procesales en que es competente la Comunidad Autónoma y en los que es competente la Administración central. Me parece que este es el problema, porque supongo que hay un hecho incontrovertible: la norma fiscal, su promulgación, su definición, corresponde, por supuesto, al Estado. Es decir, la potestad tributaria «strictu sensu» corresponde al Estado según el artículo 149. Pero de todo el proceso que subsigue hasta el pago, el ingreso o el procedimiento de apremio en última instancia, no está claro en el texto en qué fase es competente la Administración central y en qué fases es competente la Comunidad Autónoma. Me parece que en la determinación de todos y cada uno de estos momentos o etapas del proceso es donde está el problema.

En este turno en contra yo pediría al Gobierno, o al Partido que apoya al Gobierno, que diga cuáles son los momentos procesales de la vida del hecho imponible en que es competente la Administración del Estado y en cuáles es competente la Comunidad Autónoma, porque si no, ciertamente, la cesión de los rendimientos es tanto como conceder a la Comunidad Autónoma que haga un apunte contable en sus documentos. Sé que no es éste el propósito del proyecto de Ley, sé que a partir del artículo 12 se habla de unas delegaciones de competencias, y probablemente hay que decir en cada momento procesal quién es competente y en virtud de qué mecanismo constitucional. Si esto se puede hacer ahora, tendremos luz, y si no, permaneceremos a oscuras, aunque la votación tenga el signo que es fácil aventurar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Su intervención ha sido al amparo del artículo 114, donde se dice que después de los enmendantes pueden hacer uso de la palabra también los miembros de la Comisión. El hecho de que se pronuncie en contra no quiere decir que sea un turno en contra, puesto que ya había habido anteriormente turnos en ambos sentidos. Por tanto, si quiere contestar algún ponente puede hacerlo, pero no es más que una manifestación de su opinión sobre el punto que se está debatiendo.

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Las Leyes no se acaban en el artículo 1.º El artículo 1.º de esta Ley, sobre el cual debe tener unas dudas muy relativas el señor Ortiz, quizá no determine con toda claridad qué momentos de la vida del tributo son los gestionados por la Comunidad Autónoma y cuáles por el Estado. Nosotros creemos que en la totalidad del proyecto de Ley, la cuestión suscitada está suficientemente clara. La normativa corresponde al Estado; los rendimientos se ceden y son gestionados por la Co-

munidad Autónoma; pero, en todo caso, la potestad normativa sigue correspondiendo al Estado en el supuesto de tributos cuyo rendimiento se haya cedido, y no cabe ninguna duda al respecto interpretando globalmente la totalidad del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular, formulada al artículo 1.º, número 2. Para su defensa tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Con mucha brevedad, señor Presidente.

Se trata de garantizar, a nivel normativo, que cualquier modificación que se produzca en los tributos cedidos —o rendimientos, según parece— a las Comunidades Autónomas no redunde en perjuicio económico de la Comunidad Autónoma, sino que sea inmediatamente sustituido por la presencia de otro concepto impositivo que reemplace al que haya sido objeto de extinción. Concretamente, el tenor literal de la enmienda se explica suficientemente sin mayores exposiciones, de suerte que la eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, los que se ceden, implicaría, en su caso, y respectivamente, la extinción o la modificación de la cesión en los términos resultantes; pero a esto añadimos nosotros que dicha extinción o modificación deberá ir acompañada de la creación simultánea de otro concepto que se ceda automáticamente y que sea susceptible de generar rendimientos equivalentes o del empleo de otros medios, etcétera, que garanticen el equilibrio financiero de las Comunidades Autónomas. Se trata sencillamente de que ninguna Comunidad Autónoma esté en manos de las decisiones que en última instancia corresponden a los Poderes centrales del Estado; se trata de garantizar el ejercicio efectivo de las potestades que las Comunidades Autónomas tienen obligación de desempeñar y que, obviamente, dependerán del grado de su capacidad financiera.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Yo entiendo perfectamente, y lo ha justificado correctamente el señor Gómez de las Rocas, su preocupación de que la Tesorería de las Comunidades Autónomas, en un supuesto de modificación de alguno de los tributos cedidos, no sufra por ello merma en sus ingresos.

Correctamente entendido y en consecuencia lógica con todo lo dispuesto en el artículo 1.º y con el debate que debe tener lugar si partimos, como este Grupo parte y entiende que parte la Ley, de que la potestad originaria en materia tributaria corresponde al Estado (en definitiva, la potestad normativa para crear, suprimir o modificar tributos) y que debe ser el mismo Estado el que establezca de una vez por todas la unidad del sistema tributario, es también lógico que deba ser el Estado el que en un momento determinado pueda, en aras de esa competencia

que tiene encomendada por la Constitución, llevar a cabo aquellas modificaciones que puedan suponer, como bien dice el señor Gómez de las Rocas, una modificación que reste alguno de los tributos en parte o totalmente cedidos a las Comunidades Autónomas. Ello no merma la competencia de las Comunidades; antes al contrario, la Ley 8/1980, Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, ya prevé este supuesto en su artículo 13.3 sin merma, como digo, de la competencia originaria del Estado en aquellos supuestos en que éste decida establecer un sistema tributario que altere los impuestos cedidos, añadiendo que el índice de participación de las Comunidades Autónomas en los impuestos que no son objeto de cesión por medio de esta Ley se verán igualmente alterado y, en consecuencia, las Tesorerías no mermarán en las Comunidades Autónomas, que podrán seguir haciendo frente a sus necesidades en el orden económico.

Por tanto, creo que la justificación de la enmienda que da el señor Gómez de las Rocas —que es lógica y preocupante— se ve perfectamente solucionada por este sistema y no podemos, en modo alguno, aceptar esta enmienda, porque está recogida ya esta previsión en la legislación vigente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez García de Otazo.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: No sé si he entendido bien la cita legal, que me parece ha sido a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Atendiendo confiadamente, porque se lo merece, a la referencia que he podido escuchar, en ella se alude a la participación de los impuestos no cedidos, pero aquí estamos hablando de impuestos cedidos. En consecuencia, son hipótesis distintas. Estamos hablando de generar una previsión que, en absoluto, pone en entredicho la potestad originaria de los Poderes centrales del Estado, sino que trata simplemente de garantizar que el ejercicio de esa facultad de modificar tributos no quebrante la Hacienda de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Efectivamente, vuelve a repetir el señor Gómez de las Rocas lo mismo: que no se altere la financiación de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas no tienen la potestad originaria de establecer tributos, sino que están dentro del sistema normativo del Estado central, y general como propone en algunas enmiendas el señor Gómez de las Rocas, y este sistema tributario, como digo, se puede ver alterado por las necesidades de un determinado momento. En definitiva, las Comunidades Autónomas, que no tienen más que la gestión de determinados tributos, no ven alterado su establecimiento de Tesorería por cuanto inmedia-

tamente el Estado las subsidia mediante un aumento, una modificación del índice de participación en los impuestos no cedidos. Es decir, las necesidades económicas de las Comunidades Autónomas lo que no pueden, en modo alguno, es condicionar la libertad del Estado central para establecer su propio sistema normativo o tributario.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas de este artículo 1.º, entendiendo antes de votar la enmienda defendida, en primer lugar, por el Grupo Popular, y haciendo un resumen de las enmiendas a las que afecta, que han sido defendidas las números 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 30, 33 y 48, en parte.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Es exacto. Si llegáramos a algún equívoco con alguna enmienda, yo le ruego que la dé por defendida y votada.

El señor PRESIDENTE: Así lo haré. En caso de que existiera alguna en que yo me hubiera equivocado, les ruego que me avisen.

Se somete a votación la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se vota, por tanto, el texto del artículo 1.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Al artículo 2.º hay una enmienda, la número 15, que se entiende ya defendida y que, por tanto, podemos votar directamente.

Artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación el texto del artículo 2.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 3.º existen dos enmienda. Una, la número 16, que se entiende ya defendida, y otra, la número 38, que

Artículo 3.º

inicia un grupo de enmiendas que pretenden añadir, cuando el proyecto habla de Administración del Estado, el término «general» o «central».

¿También van a ser defendidas conjuntamente?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para que conste, voy a dar lectura de las enmiendas que se refieren a este tema para poder seguir el mismo sistema que antes hemos establecido. Si me equivoco, ustedes me corrigen. Enmiendas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y la enmienda 35 en una parte, porque en otra fue ya admitida.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente.

Este grupo de enmiendas se refiere a la conveniencia —nosotros diríamos que necesidad— de distinguir entre la unicidad del Estado y la pluralidad de las Administraciones públicas intervinientes.

Acaso convenga comenzar por el recordatorio de alguna de las enmiendas que proponemos, como medio más directo de exponer prontamente el problema.

Por ejemplo, cuando se habla en alguno de los puntos del proyecto de Administración del Estado, nosotros entendemos que sería más correcto hablar de Administración general del Estado, porque consideramos que también son Administraciones del Estado las autonómicas y las Administraciones locales, aunque sean, obviamente, Administraciones con un ámbito territorial y, en su caso, de competencia distinta.

Y cuando se habla de normativa del Estado sucede lo mismo, porque la normativa del Parlamento vasco o de las Cortes de Aragón son tan normativa del Estado como las Leyes que emanan de las Cortes Generales, sólo que aquéllas tienen un ámbito territorialmente delimitado y más reducido, que no se extiende a todo el territorio nacional.

Estas son, por supuesto, realidades elementales en las que, creo yo, coincidimos todos.

De ello se desprende, sin embargo, para nosotros la necesidad de que legislemos de manera que no se contraponga el todo, que es el Estado —la capa que todo lo tapa, toda clase de poderes que emanan de la Constitución—, a una de sus partes, a cada Comunidad Autónoma, cuando se trate de distinguir algo tan simple como, de una parte, lo es el Gobierno de la nación y su Administración general y, de otra parte, los Gobiernos autonómicos y sus respectivas Administraciones.

Todos estos Gobiernos, los autonómicos y el nacional, así como todas esas Administraciones públicas, son parte del mismo Estado y en ocasiones se emplea el término Estado amparado, ya lo sabemos, en una terminología que es dual y que nace de la Constitución. Pero se emplea en términos que parecen estar diciendo «sensu contrario» que las Comunidades Autónomas no son partes del mismo Estado, lo cual lleva connotaciones políticas que a nadie supongo que se le escapan.

Tampoco es, por tanto, una mera cuestión terminológica; es una cuestión trascendente desde el punto de vista jurídico y, desde luego, desde el punto de vista político.

Hay, por tanto, que distinguir, a nuestro modo de ver, y esta es la finalidad de las enmiendas que proponemos, entre el Estado único y las Administraciones públicas varias. El Estado como suma de poderes territoriales en este caso, aunque también comprenda poderes no estrictamente territoriales, ajustándonos ahora al concepto que deriva, por ejemplo, del artículo 137 de la Constitución.

Por el contrario, las Administraciones públicas son cada una de las personas jurídicas que ejercen poderes territoriales encabezados por un Gobierno, encabezados por un grupo político, y ahí tenemos la dualidad: Gobierno nacional-Administración general, central o periférica; Gobiernos autónomos-Administraciones autonómicas o regionales o como las queramos llamar; Gobiernos locales-Ayuntamientos, y Diputaciones Provinciales —esto es, en general— con su Gobierno local, que serán las respectivas Corporaciones.

Insistimos en que conviene emplear esos conceptos de modo que se evite un doble error, un equivoco permanente: de una parte, considerar que el Estado no es sólo la Administración general y, de otra, que las Comunidades autonómicas, aunque no sea éste el propósito de nadie, no son partes del mismo Estado.

No ignoramos que nadie tiene intención de incurrir en ese equivoco, pero lo que sí advertimos es que fácilmente se podrá incurrir en él y ya hay algunos testimonios. No ignoremos lo esencial: la unicidad del Estado, por lo adjetivo, por lo accidental. Se da la circunstancia de que en algunos pasajes de la Constitución resulta que se emplea, mediante la utilización dual de la palabra Estado, en unos casos como comprensiva de todos los Poderes públicos que emanan de la Constitución, quien quiera que los ejerza, y en otros como equivalente a poderes centrales o Administración general.

Lo que nunca dice la Constitución es que haya más de un Estado y, sin embargo, de alguna manera —y admito que hay otras Leyes donde también se incurre en este error, aunque bueno es que empecemos a corregirlo— nosotros estamos insinuando una remota pluralidad contra lo que dice el artículo 1.º de la Constitución, que España se constituye en un Estado y que la soberanía nacional reside en el pueblo español. Y no hay fraccionamiento posible.

Nosotros entendemos que bien merecería la pena hacer un esfuerzo terminológico para evitar algunas consecuencias jurídicas y políticas que no son nada improbables.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Neira y León.

El señor NEIRA Y LEÓN: Señor Presidente, intervengo para oponerme a la enmienda 38 y a todas aquellas enmiendas de la misma naturaleza que la que el Grupo Popular ha presentado a este proyecto de Ley con el propósito de modificar el término «Administración del Estado» por «Administración general».

La Constitución española, al sustituir las estructuras de un Estado centralista por un basado en las autonomías, crea la necesidad de desarrollar todo un entramado jurídico nuevo, en el que aparecen nuevas figuras que requieren nuevos términos para definirlos. Y en la medida en que son figuras jurídicas nuevas, o al menos con características nuevas, establecer su denominación se convierte, en alguna medida, en un acto arbitral.

Por nuestra parte, en este tema hemos tratado de escoger aquel concepto que mejor define al objeto en cuestión. En este caso, efectivamente, se podrían utilizar, en nuestra opinión, varios términos: Administración general, Administración estatal e incluso, como ha dicho el señor Diputado, Administración central.

Puestos a escoger, nosotros nos inclinamos por el término «Administración del Estado» por considerar que es ésta la definición más apropiada a este caso, ya que se trata de definir aquella Administración pública con competencias en todo el Estado español, junto a la cual se podría hablar de las Administraciones autonómicas, locales, etcétera, como Administraciones independientes e integradas todas ellas en el concepto de Administraciones públicas.

Esta tesis es la sostenida en diferentes dictámenes por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y la autorizada en la norma reguladora de competencias autonómicas de la Generalidad de Cataluña, sin haber planteado hasta el momento problema alguno.

Es cierto que el artículo 1.º de la Constitución de 1978 habla de la unicidad del Estado, pero el término «Administración del Estado» constituye un concepto distinto de aquél, como claramente se puede desprender de los artículos 70.1, 103.2, 148.1 y 154 de la propia Constitución.

Oyendo hablar al señor Diputado, he pensado un poco en aquel símil de que, cuando se habla de una parte del Estado, cuando se habla de una Comunidad Autónoma, no se puede decir que aquello es España. Aquello es parte de España, pero España se utiliza sólo y exclusivamente cuando se refiere a la totalidad del marco geográfico que limita al Estado español, de la misma manera que al hablar de Administración del Estado estamos refiriéndonos necesariamente al marco general que rodea al conjunto administrativo del Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Neira.
Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que se sigue confundiendo el problema, ya que no queremos comprender que cuando se afirma —como acaba de hacerse por el señor Diputado socialista— que no es lo mismo Administración del Estado que Estado, se está dando la razón a las enmiendas que proponemos. Justamente es lo que queremos significar, que no es lo mismo, y por ello es necesario emplear en unos casos terminologías suficientemente cualificadas para que no caigamos en el error de confundirnos.

También hay que partir de algo que conviene que aprendamos de una vez por todas. Los dictámenes de cen-

tros directivos, por ilustres que sean, no vinculan a la Cámara; la Cámara es un centro que genera legislación, no está sometida a esos dictámenes que podrán vincular, en la medida que las Leyes lo digan, al Gobierno de la nación, al Ministerio del ramo, etcétera, pero, evidentemente, la Cámara no puede estar vinculada por el dictamen de una Dirección General. Por tanto, no hay que confundir los problemas y suponer que es una mera repetición el hecho de si hay o no dualidad terminológica en el empleo de la palabra Estado en la Constitución, sino simplemente ceñirnos a si es o no útil la distinción.

Nosotros creemos que en la fórmula que proponemos no se sigue ningún perjuicio evidentemente y que no se puede decir lo mismo de la fórmula que figura en el proyecto.

Voy a poner un ejemplo, extraído casualmente de las respuestas que el Gobierno da, como en una de ellas que me acaba de llegar a la mano, hablando a propósito de la incidencia de las banderas. No tema, señor Presidente, no trato de escaparme del tema.

El señor PRESIDENTE: En ello confío, señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se dice que la bandera luce donde están ubicadas las dependencias de la Administración del Estado, y, ¡qué casualidad! está refiriéndose simplemente a las de la Administración general del Estado. Pero da la casualidad de que el representante ordinario del Estado en esa Comunidad, como en todas las Comunidades autonómicas, no está en ninguno de esos edificios. Esta respuesta parece ignorar lo que estamos indicando, y es peligroso. Sin ser en absoluto una cuestión de Partido, aquí sí que se puede hablar de una cuestión institucional que nos conviene a todos dejar bien clara: Administración del Estado no puede menos de serlo aquel edificio donde tiene su residencia oficial el Presidente de una Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Neira.

El señor NEIRA Y LEON: Señor Presidente, en primer lugar, constatar una cierta satisfacción porque en la segunda intervención del señor Diputado creo haber notado una cierta reducción del dramatismo o de la importancia que a este tema le había dado él en su primera intervención.

Yo creo que es un tema menor, que no va mucho más allá de la cuestión puramente terminológica, y, dentro de ello, nosotros nos seguimos inclinando por esta definición según los argumentos ya dados. Simplemente aclarar que es cierto que el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado no es vinculante; la Cámara debe establecer criterios, y en lo de establecer criterios estamos precisamente.

En cuanto a este tema, simplemente es una cuestión

orientativa. Creo que aportaciones de este tipo deben ser atendidas y bien recibidas por esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Neira.

Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 3.º

En primer lugar, enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 16.

Se somete a votación la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 3.º

Artículo 4.º El artículo 4.º no tiene enmiendas; por tanto, podemos votar el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Antes de entrar en el artículo 5.º, la Presidencia quisiera formular una cuestión de orden en relación al proyecto que luego tenemos que debatir. El informe de la Ponencia del proyecto de Ley del coeficiente de caja, por problemas ajenos a la Mesa de la Comisión, se había dejado sin repartir. Lo tienen los señores Diputados encima de la Mesa de la Presidencia por si lo quieren recoger antes de entrar en su discusión.

Artículo 5.º Pasamos al artículo 5.º En primer lugar, enmienda número 9, del señor Gómez de las Rocas; tiene la palabra para su defensa.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, en el artículo 5.º, apartado 1, se suscita la cuestión de dónde se entenderá producido el hecho determinante de la exacción y de la percepción de los rendimientos o del tributo.

Dice el proyecto de Ley que el rendimiento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas se entenderá producido donde éstas tengan su domicilio fiscal; esto es, en el territorio de la Comunidad Autónoma donde el obligado al pago tenga su domicilio fiscal. Pero esto no parece muy congruente con la naturaleza misma de los

bienes, que pueden estar en sitio diverso a aquél donde tenga el contribuyente su domicilio.

Nuestra enmienda sencillamente trata de sustituir ese domicilio por el del lugar donde radiquen los bienes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Señor Presidente, evidentemente, el representante del Grupo Popular, en nombre de su Grupo, tiende más a un concepto de territorialidad que el que establece el proyecto de Ley, atendiendo al domicilio de la persona jurídica.

Y esto es así en el proyecto de Ley porque nosotros entendemos que la cantidad de bienes que pueden pertenecer a una persona jurídica, a pesar de la pequeñez del tributo y de la poca recaudación que repercute en el Tesoro público, no es óbice para que, sin embargo, provoque grandes problemas a efectos de liquidación. Si atendiéramos al criterio de territorialidad, cada Comunidad Autónoma tendría que ir buscando aquellos bienes y percibiendo los tributos. A la persona jurídica le produciría grandes molestias e inconvenientes el hecho de tener que presentar sus declaraciones en cada Comunidad Autónoma, según donde tuviera sus bienes y según fueran éstos de mayor a menor cuantía.

Por eso, un criterio de unidad dentro de un sistema y de eficacia en la gestión del mismo nos han inducido a este criterio de establecer en el domicilio de la persona jurídica la competencia de la Comunidad Autónoma para la liquidación del tributo. Por ello, nos vemos obligados a oponernos a la enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez García de Otazo.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Nosotros entendemos que por meras razones cuantitativas no debería ser rechazada esta enmienda.

Si no recuerdo mal, y el señor Martínez García de Otazo me lo podrá confirmar, actualmente la gestión del Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas se hace provincia por provincia, de suerte tal que nuestro criterio es menos innovados innovador que el que ellos proponen, y la práctica ha demostrado que es posible esa liquidación, porque además gira el impuesto sobre un tipo único, no sobre una escala de tipos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Desde luego, nuestro criterio es más innovador en aras de la eficacia; también estamos por el cambio, por el progreso y cuando hay defectos se solucionan.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez García de Otazo.

Votamos la enmienda número 9, al artículo 5.º, presentada por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos, a continuación, el texto del artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia. *(El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: ¿La podemos dividir con objeto de votar separadamente este párrafo, es decir, el apartado 1 del 2?

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere votación separada de todo el número 1, o sólo el 1, b)?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: De lo que ha sido objeto de enmienda, el 1, b).

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar el texto del informe de la Ponencia. En primer lugar, el número 1, el título del artículo, los apartados a) y c), y el número 2. Y luego votaremos el resto.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos ahora el apartado b) del número 1 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia.

Artículo 6.º Al artículo 6.º hay dos enmiendas, las números 10 y 11, del Grupo Popular. Para la defensa de estas enmiendas tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, las mantenemos y pedimos que se voten las dos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Se pueden votar conjuntamente estas dos enmiendas?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas números 10 y 11, al artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia. *(El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.)*

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pedimos otra vez la votación separada de los apartados que hemos enmendado. *(Rumores.)*

No creo que haya mala voluntad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos a votar, separadamente, primero el artículo 6.º, 2.a), y 6.º, 4. Luego votamos el resto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado a) del número 2, y el número 4 del artículo 6.º

Votamos el resto del artículo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 no tienen enmiendas. ¿Los ^{Artículos 8.º, 9.º, 10} podemos votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos mencionados. ^{Artículo 11}

En el artículo 11 tenemos las enmiendas 17 y 18, que ya fueron defendidas y, por tanto, se pueden votar conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos el texto del artículo 11, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

En el artículo 12, las enmiendas números 19, 20, 39 y 40 ^{Artículo 12} ya están defendidas. En consecuencia, sólo queda por defender la enmienda número 5, del señor Romay Beccaria, a los apartados 2 y 3 del artículo 12.

Para su defensa tiene la palabra el señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, quizá sin haber vivido la experiencia de lo que es la relación de las Comunidades Autónomas con el Estado, desde las Comunidades Autónomas, son difíciles de entender alguno

de los recelos a que se refería hace un rato alguno de los Diputados de la Comisión; pero teniendo esa experiencia, todos los recelos son pocos. Esos mismos recelos son los que hacen que sea difícil admitir que, después de estar prevista en el número 1, de este artículo 12, la cesión por delegación del Estado de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los impuestos —entre ellos, el extraordinario sobre el Patrimonio—, a continuación en los párrafos 2 y 3 —y definiendo las dos enmiendas que hacen referencia a estos dos apartados— se prive a las Comunidades Autónomas de funciones muy importantes en relación con estos tributos o, en todo caso, se las someta a una especie de tutela del Estado.

No sé bien qué puede ser esto, pero a mí me parece que hay que ser rigurosos en estos temas; si hemos cedido la gestión de estos tributos, hay que cederlos con todas sus consecuencias y no dejar a las Comunidades Autónomas, que son las beneficiarias de este tributo —en concreto del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio—, a merced de que la Administración central del Estado actúe con diligencia en relación con estos tributos, reciba esas declaraciones que pueden estar meses y meses almacenadas en los depósitos de la Administración central del Estado y las Comunidades Autónomas vivan en la más absoluta necesidad y privadas de medios elementales. De modo que yo no comprendo cómo necesariamente esto se tiene que regular así.

Entiendo que, congruentemente con todo el sistema que se establece, esta función se puede atribuir a las Comunidades Autónomas. Después se puede convenir con la Administración central del Estado cómo se superan las dificultades de gestión que puede tener el tratamiento de alguno de estos tributos, por su conexión con otros tributos cuya gestión corresponde al Estado.

Por lo mismo no me parece bien que, siendo un tributo cedido a las Comunidades Autónomas el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, necesariamente las declaraciones se tengan que presentar conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta y, consiguientemente, presentarlas a las oficinas del Estado, dejando a las Comunidades Autónomas a resultas de la diligencia que el Estado pueda tener con estos temas, que nunca tendrá mucha, desgraciadamente, porque las cosas son así, cuando el beneficiario es otra Administración distinta de la propia Administración central del Estado.

Creo que igual que no sería razonable pensar que las declaraciones del Impuesto sobre la Renta —ya sé que son impuestos de distinta magnitud e identidad— se presentarán a los servicios de Hacienda de las Administraciones autonómicas, por lo mismo no me parece correcto este tratamiento de segunda categoría, que este precepto da a la capacidad de gestión y a la competencia de las Comunidades Autónomas en relación con este impuesto.

El señor PRESIDENTE: Si he entendido bien, usted ha defendido conjuntamente las enmiendas números 5, 6, 7 y 8. (*Asentimiento.*)

Para un turno en contra, el representante del Grupo Socialista, señor Neira, tiene la palabra.

El señor NEIRA Y LEON: Señor Presidente, señorías, a quien le resulta difícil entender o, al menos, quien comprende poco en este caso es el que les habla, en la medida que aquí se pretende suprimir dos párrafos de un artículo, porque se dice que limitan la magnitud de las transferencias.

Recientemente he leído opiniones de cualificados representantes del Grupo Popular diciendo que este era un tributo que no debía ser transferido. Nosotros consideramos que, a través de este proyecto de Ley, queda manifiestamente claro que el rendimiento de este tributo es cedido a las Comunidades Autónomas.

Ahora bien, tratándose de un impuesto de unas características especiales, en la medida que está ligado estrechamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lógicamente tiene un tratamiento especial en este proyecto de Ley que se recoge en estos dos párrafos. Sin perjuicio de que se cede a las Comunidades Autónomas su rendimiento, se establecen unas salvaguardas, se establecen unos mecanismos que permiten que la Administración del Estado tenga un control, un seguimiento sobre este tributo para de alguna manera, sin limitar en absoluto la autonomía de las Comunidades Autónomas en esta materia, conseguir una mayor eficacia y, sobre todo, evitar un posible incremento de la presión fiscal.

El señor PRESIDENTE: El señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Yo no sé lo que haríamos si algún día tuviéramos la posibilidad de gobernar y hubiésemos de tramitar con buen éxito proyectos de Ley; no sé si éste sería uno de los tributos que, de acuerdo con nuestra política o con nuestros planteamientos, se debían de ceder o no. Pero de lo que somos partidarios es de que las Leyes, mientras no se deroguen, se cumplan.

La cesión de este tributo viene dada por los Estatutos, está confirmada en la LOFCA, con todas sus consecuencias, y lo que no se puede hacer es dejar de cumplir estos mandatos de estas normas.

Asimismo, tampoco me parece razonable lo siguiente: ¿por qué no está regulada aquí la capacidad de que las Comunidades Autónomas inspeccionen el Impuesto sobre la Renta que, naturalmente, tiene que ver con el Impuesto sobre el Patrimonio? A lo que tenemos que acostumbrarnos es a ser rigurosos y consecuentes con el sistema normativo que estamos aplicando y, si no nos gusta, modificarlo. No estamos de acuerdo con estas aplicaciones a medias.

No quiero hablar de otros proyectos de Ley, orgánicos y armonizadores, que tuvieron tan mal fin, pero creo que esa lección la teníamos que aprender todos y procurar en lo sucesivo ser escrupulosos con el ordenamiento jurídico que tenemos que aplicar y, si no nos gusta, modificarlo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. El señor Neira y León tiene la palabra.

El señor NEIRA Y LEON: Yo creo que somos escrupulo-

sos con el ordenamiento jurídico. En cualquier caso, no es aquí donde se nos debe juzgar en este sentido. Aquí estamos para hacer las Leyes; trabajamos para conseguir ese objetivo.

Considero que la intervención del señor Diputado es clarificadora. Dicen que no saben qué es lo que harían si gobernasen. Yo creo que este tema está suficientemente clarificado. Lo que sí espero es que tardemos todos mucho en saberlo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las enmiendas al artículo 12. Pienso que, en primer lugar, puede hacerse votación conjunta de las enmiendas 19 y 20; a continuación, podemos someter también a votación conjunta las números 39 y 40, y, posteriormente, la enmienda número 5.

Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 19 y 20, al artículo 12, que han sido presentadas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas 19 y 20 al artículo 12.

A continuación vamos a someter a votación las enmiendas 39 y 40, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 5, del señor Romay Beccaría.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada dicha enmienda.

Finalmente pasamos a votar el artículo 12, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, según el informe de la Ponencia.

Artículo 13 Al artículo 13 se han presentado varias enmiendas; entre ellas está la número 21, que se entiende ya defendida. Quedan pendientes las enmiendas números 22, 23 y 24, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 52, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Perdón, señor Presidente, hay una de las erratas que antes he anunciado que se podían producir. Aun cuando tienen la misma raíz, el problema es distinto, ya que hay que distinguir entre las enmiendas referidas al objeto de la cesión, al objeto de la

Ley, y la relativa a la sustitución que proponemos del término «delegación» por «cesión».

No obstante, es lo mismo; si se han entendido votadas, no queremos nada más que darlas por votadas, pero deseamos dejar constancia —y quizá he inducido yo a error— de un género de enmiendas...

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, entiendo que la enmienda número 22 no ha sido incluida en ninguno de los dos grupos de enmiendas que hemos hecho antes.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Me refería a la enmienda número 21.

El señor PRESIDENTE: Me parece que he dicho que la enmienda número 21 se entendía como defendida, pero tiene pendientes las enmiendas números 22, 23 y 24, a este artículo 13.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La damos por defendida. Si entiende la Presidencia que está votada, también por votada; si no, por defendida.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias. Para la defensa de la enmienda número 52 tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, creemos que están suficientemente explicitados los motivos que nos han llevado a esta enmienda y la explicación de nuestros argumentos está expuesta en la justificación que hacemos de la misma. Por tanto, solicitamos que se pase a su votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba. Votamos, en consecuencia, las enmiendas del Grupo Popular números 22, 23 y 24 al artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 52, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 52. A continuación vamos a proceder a la votación del artículo 13, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, si fuera posible, solicito que se vote separadamente el apartado 2, c), del resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gasóliba. Vamos a votar entonces, en primer lugar, el apartado 2, c), del artículo 13, y luego votaremos el resto del mismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2, c), del artículo 13.

A continuación votamos el resto del artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

Queda aprobado el resto del artículo 13.

Artículo 14 Señor Gómez de las Rocas, ¿la enmienda número 25 se entiende ya defendida?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y las enmiendas números 26 y 27, del Grupo Popular?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Vamos a defenderlas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para ello.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La enmienda número 27 creo que no exige mayor explicación, pero sí la número 26.

Nosotros creemos que hay una reserva en favor de la Administración general del Estado o, si se quiere, del Estado, según la terminología que va a imperar en el proyecto de Ley, de la vía de apremio en materia recaudatoria.

A nosotros nos parece que, para ser congruentes, el ejercicio de esa facultad, que puede afectar muy seriamente a los intereses de las Administraciones autónomas, debe ir acompañado obligadamente de la responsabilidad consiguiente. De ahí que digamos que: «Sin perjuicio de poder repetir frente a los funcionarios responsables, la Administración general responderá ante cada Comunidad Autónoma de las cantidades que dejen de percibir éstas por causas imputables a los servicios que se encarguen» —servicios de la Administración general, por supuesto— «de la recaudación en período ejecutivo».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Para oponerse a esta enmienda, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: No es exactamente para oponernos, señor Presidente, sino para manifestar que vamos a presentar una enmienda transaccional conjunta a las enmiendas números 26, del Grupo Popular, y 53, del Grupo de Minoría Catalana.

En consecuencia, si se produce la defensa o, en su caso,

el mantenimiento de la enmienda de Minoría Catalana, pasaríamos a la Mesa el texto de la enmienda transaccional que resolvería el problema apuntado por el señor Gómez de las Rocas, en tanto en cuanto, de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas, se le concede, también por delegación, la capacidad para recaudar por vía ejecutiva.

El señor PRESIDENTE: Señor Berenguer, hace usted el favor de dar lectura a la enmienda y pasarla a la Mesa.

El señor BERENGUER FUSTER: Todos los Grupos disponen del texto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Todos los Grupos tienen el texto de la enmienda?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, nosotros queríamos —no lo hice antes por consideración a que no se había hecho pública la enmienda transaccional— aclarar nuestra posición respecto a ésta. No sé si es éste el momento oportuno de hacerlo. *(El señor Gasóliba pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: No sé cuál es el momento procedimental oportuno, pero faltaría, en todo caso, la defensa de la enmienda número 53.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Tenemos la enmienda transaccional pendiente de ver las que estaban vivas en el informe de la Ponencia; luego se hablará de la enmienda transaccional nueva y se votará. Lo que ocurre es que se ha presentado en este momento.

Para la defensa de la enmienda número 53, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Muy brevemente, señor Presidente.

Esta enmienda número 53 modifica sustancialmente el artículo 14. Entendemos que clarifica, desde nuestro punto de vista, el ámbito, por lo que hace referencia a la delegación de competencias, con respecto tanto a los tributos cedidos como a la gestión de impuestos que las Comunidades Autónomas pueden cobrar por delegación del Estado.

Esta enmienda responde a nuestra experiencia con respecto a la anterior Ley de Cesión de Tributos de la Generalidad de Cataluña, y entendemos que enriquece sustancialmente el texto propuesto en el proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba. El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Para defender, en este momento, la enmienda transaccional presentada conjuntamente a las dos enmiendas que han sido defendidas con

anterioridad. Consideramos que se iguala, en cierto aspecto, aquello que es materia de tributos cuyos rendimientos se ceden a las Comunidades Autónomas —la redacción de la Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña, 40/1981— con esta Ley General, en tanto en cuanto en las dos vías la competencia para la gestión recaudatoria se le concede a la Comunidad Autónoma en términos similares a los que tiene establecidos la Generalidad de Cataluña; sin embargo, no se establece o no se traspasa la recaudación ejecutiva de aquellos otros tributos locales, como son la Contribución Territorial Rústica o Urbana o las licencias urbanas, que son gestionados por el Estado, en su caso.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo quiere fijar su posición sobre esta enmienda transaccional? *(Pausa.)*

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Nosotros vemos la enmienda transaccional como una evidente aproximación respecto de la posición mantenida por el Grupo en este artículo. Ahora bien, nos reservamos en cierto modo el pronóstico definitivo, porque hay algunas cosas que nos resultan dudosas en cuanto a su eficacia y alcance, no sólo considerando el texto en sí mismo, sino en virtud de posibles disposiciones complementarias y de la interpretación que pueda guardar su relación con el artículo 12, que ha sido objeto de una enmienda defendida por mi compañero el señor Romay.

No acabamos de comprender cuál es el alcance concreto de distinguir entre todos los impuestos a que se refiere el apartado a) y el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, separado de los anteriores e instalado, digámoslo así, en un apartado propio. Tampoco sabemos qué quieren decir las palabras «todos los débitos por este impuesto en período ejecutivo», porque el período ejecutivo solamente van los débitos; los cobrados, evidentemente, no van al período ejecutivo. No se entiende bien cuál es el alcance de este precepto. Por otro lado, como hay una obligación —si prospera el texto del proyecto contenido en el artículo 12— de presentar la declaración relativa al Impuesto sobre el Patrimonio juntamente con la de la Renta de las Personas Físicas, pensamos que podríamos llegar a no ver que las Comunidades liquiden cuota tributaria alguna por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, sobre todo si también lo vinculamos al concepto de cesión de rendimientos y no de impuestos, al que ya tuvimos ocasión de aludir. Por eso, aun prometiendo estudiar el alcance del precepto, no podemos aceptarlo en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

En este momento tenemos, en consecuencia, las enmiendas 25, 26 y 27, y la 53, que proponía un texto nuevo para el artículo 14.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, querría

valorar muy positivamente la propuesta que hace el Grupo Socialista de esta enmienda transaccional, que recoge una parte de nuestra redacción. Lo que pasa es que en los textos que nos han sido facilitados amablemente por el Grupo Socialista ésta, lógicamente, va ligada a una Disposición final primera, a una nueva redacción que no sé si es éste el momento de considerar. Las dos van íntimamente ligadas y nuestra posición sería con respecto a ambas.

El señor PRESIDENTE: La Disposición final a la que usted se refiere, ¿es la Disposición final primera?

El señor BERENGUER FUSTER: Para ayudar a la comprensión de la Mesa respecto de las manifestaciones del señor Gasóliba, querría manifestar que tenemos intención de presentar una enmienda transaccional a la Disposición final primera. Y si, como parece desprenderse de las palabras del señor Gasóliba, SS. SS. lo prefieren, podemos pasarla a la Mesa y darle lectura conjuntamente, con independencia de que el debate de la misma y, en su caso, la votación se hagan en el momento procedimental oportuno.

El señor PRESIDENTE: Como el tema es el mismo, lo que procede es discutirlo conjuntamente, con independencia de las votaciones.

¿Los portavoces de los Grupos Parlamentarios tienen el texto de la Disposición final primera que, de forma transaccional, presenta el Grupo Socialista? *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Precisamente en esta Disposición final primera (lo digo para sentar posiciones por parte de mi Grupo) es en la que no se produce la aproximación a la enmienda que teníamos a la misma y, por tanto, no estamos de acuerdo con estas enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista con respecto a nuestras dos enmiendas: la que hace referencia al artículo 14 y la que hace referencia a la Disposición final primera, aunque, como digo, valoramos muy positivamente el avance que se ha hecho en el redactado del artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Vamos a votar las distintas enmiendas a este artículo 14, dejando la enmienda transaccional a la Disposición final primera para el momento en que lleguemos a su discusión.

¿Las enmiendas números 25, 26 y 27, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 14 pueden ser votadas conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 25, 26 y 27.

Enmienda número 53, de Minoría Catalana, proponiendo un nuevo artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 53

Enmienda transaccional, presentada por el Grupo Socialista, y de la que tienen conocimiento todos los Grupos de la Cámara.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Votada la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que sustituye al texto de la Ponencia, se entiende aprobado el artículo 14, también con el nuevo texto derivado de esa transaccional.

Artículo 15 Al artículo 15 existe la enmienda 41, del Grupo Parlamentario Popular, que se entiende ya defendida, y la enmienda 54, de Minoría Catalana, para cuya defensa tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, esta enmienda va en concordancia y complementa la enmienda número 14, por tanto, los mismos motivos que he expuesto en su defensa creo que son válidos para ésta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Efectivamente, tiene relación con la enmienda de Minoría Catalana respecto al artículo 14 y, puesto que al mismo hemos presentado una enmienda transaccional, no va a ser menos en este supuesto y vamos a presentar también una enmienda transaccional al artículo 15. Y para resolver los problemas que naturalmente se ocasionan con esta nueva redacción, vamos también a presentar como enmienda transaccional un texto para una nueva Disposición transitoria cuarta, que conocen los portavoces de los Grupos Parlamentarios y que pasará a la Mesa en este momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer. De nuevo aquí lo que vamos a distinguir es lo que es la enmienda transaccional al artículo 15 y la parte de lo que es una enmienda transaccional, que será una nueva Disposición transitoria cuarta, en su caso.

Para pronunciarse sobre estas enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente para indicar que mantenemos el mismo criterio de reflexión al que antes hemos aludido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, es para constatar también positivamente el esfuerzo de aproximación que ha habido con respecto a este artículo. Consideramos igualmente positiva la Disposición transitoria cuarta nueva, que apoyaremos con nuestro voto.

Con respecto al artículo 15, a ver si puede haber una aproximación con respecto a la enmienda número 54, de Minoría Catalana. Que en el segundo párrafo del apartado 3.º, cuando se dice «de la misma manera cualquier otra Administración pública» se pueda decir «de la misma manera el Estado y cualquier otra Administración pública» o «de la misma manera la Administración del Estado y cualquier otra Administración pública». Evidentemente, creo que para los acuerdos que pudieran realizarse en las Comunidades Autónomas, etcétera, quedaría más claro decir que es la Administración del Estado y otras Administraciones públicas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

El señor Berenguer tiene la palabra, para pronunciarse sobre esta solicitud de Minoría Catalana.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, sin perjuicio de volver a reflexionar sobre el tema, consideramos que en el texto está suficientemente claro el problema que preocupa al señor Gasóliba. De momento, sin perjuicio, repito, de ulterior reflexión, mantenemos el texto de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar las enmiendas al artículo 15.

En primer lugar, la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.

Queda desestimada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 54, de Minoría Catalana, que propone un nuevo artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Por último, pasamos a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista al artículo 15, en los propios términos en que ha sido presentada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, con lo cual el texto de la enmienda sustituye al texto de la Ponencia.

Con ello se entiende aprobado también el artículo 15 en su integridad.

Al artículo 16 existen la enmienda número 28, que ya ha Artículo 16

sido defendida, las enmiendas números 42 y 43, que entiendo también han sido defendidas, y la número 6, que también se entiende defendida. Queda, pues, la enmienda número 29, del Grupo Popular. El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GÓMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, para indicar que esta enmienda no es originaria del Grupo Popular, sino que está inspirada en otra que hiciera el Grupo Parlamentario Socialista anteriormente. Por tanto, me remito a los argumentos que entonces daba dicho Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, en efecto, la paternidad de esta enmienda corresponde al Grupo Parlamentario Socialista en la anterior legislatura y, como ya anunciamos en su caso en la Ponencia, no tenemos ningún inconveniente en votar a favor de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Vamos a votar, en primer lugar, de las enmiendas al artículo 16, las números 6, 28, 42 y 43 conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 6, 28, 42 y 43.

Vamos a votar la enmienda número 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 29.

Votamos el texto del artículo 16 en su integridad. *(El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.)*

Señor Gómez de las Rocas, puede hacer uso de la palabra.

El señor GÓMEZ DE LAS ROCES: Por razones, simplemente, de nitidez, pediríamos que se votara separadamente el apartado I, en el que nos vamos a abstener, habida cuenta de que en parte la enmienda ha sido aceptada y en parte no. El resto, conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gómez de las Rocas.

Vamos a votar, en primer lugar, el apartado I del artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado I del artículo 16.

Votamos ahora el resto del artículo 16, es decir, los apartados 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 2 y 3 de este artículo 16.

Al artículo 17 fue admitida la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Popular. Las enmiendas números 7, 30 y 33 se entienden defendidas. Artículo 17

El señor GÓMEZ DE LAS ROCES: ¿Cuál ha sido admitida?

El señor PRESIDENTE: La enmienda 31, según el informe, entiendo que fue admitida en Ponencia. No sé en este momento a qué se podrá referir.

El señor GÓMEZ DE LAS ROCES: Sí, es cierto, está admitida.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 7, 30 y 33 han sido ya defendidas. Queda exclusivamente la número 32, del Grupo Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GÓMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, se trata de una enmienda estrictamente de redacción, por la que pretendemos aclarar el texto del proyecto.

En el artículo 17.2, b), se habla de que las Comunidades Autónomas gozarán de legitimación para recurrir. Y dice el apartado b) «... en alzada ordinaria las resoluciones estimatorias», sin decir de qué pretensiones... «de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales».

Realmente, no se sabe cuáles son las resoluciones estimatorias respecto de las que puede recurrir la Comunidad, y podríamos llegar a la interpretación, ciertamente absurda, de que pudiera, excediéndose de lo que fuera su petición originaria, impugnar los fallos estimatorios de lo mismo que había pretendido, haciendo de la impugnación un sobreexceso de petición respecto de lo que originariamente solicitase.

Simplemente se trataba de obtener la necesaria claridad en el texto del proyecto de Ley. Por eso decimos — queda más claro, aunque todo es, naturalmente opinable — «... en alzada ordinaria, las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales recaídas en los procedimientos en que hayan sido parte interesadas», prescindiendo del concepto estimatorio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

El señor Martínez García de Otaño tiene la palabra.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Realmente, se trata de una enmienda de tipo técnico, pero que, a jui-

cio del Grupo Socialista, no solamente no clarifica, sino que, incluso, puede producir indefensión en las Comunidades Autónomas como parte en los procedimientos económico-administrativos, puesto que en «alzada ordinaria» les limita las posibilidades de intervención, si no habían sido parte en la primera instancia, ante los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, a aquellos supuestos en que tuvieran un interés.

Sin perjuicio de que, como ya comentábamos en Ponencia, el objeto de la enmienda sea mejorar el de la Ley técnicamente, respecto a lo que podríamos quizás llegar a entendernos en este momento procedimental en que nos encontramos, creemos que el texto que propone el Gobierno es más correcto, en cuanto que, «enalzada», deja —al igual que lo hace el Reglamento de Procedimiento Económico para la Administración del Estado; en concreto, para las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda— deja, digo, que la Comunidad Autónoma pueda ser parte, tenga o no interés. De forma que en este supuesto nunca había indefensión, mientras que en el supuesto que predica la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, desde nuestro punto de vista, podría haber algún supuesto de indefensión. Ya digo que sin perjuicio de que podamos encontrar una fórmula técnica que mejore el texto, a lo que tampoco nos opondríamos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez García de Otazo.

Vamos a la votación de las enmiendas de este artículo 17. ¿Se pueden votar las enmiendas que ya habían sido defendidas; es decir, la 30, la 7 y la 33 conjuntamente, y luego la 32?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, se votan ahora las enmiendas números 30, 7 y 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Pasamos a votar la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos el texto del artículo 17, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 18 sólo existe una enmienda, la número 8, que ya ha sido defendida. Por tanto, podemos votarla directamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos, a continuación, el texto del artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En el artículo 19, las enmiendas números 44, 45, 46 y 47 han sido ya defendidas, y la 34, del Grupo Parlamentario Popular, fue admitida en Ponencia. En consecuencia, podemos votar el grupo de enmiendas ya defendidas conjuntamente, si no tienen ustedes inconveniente. Artículo 19

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 44, 45, 46 y 47.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La enmienda admitida, porque a mí me fallan los datos, ¿a qué apartado se refiere?

El señor PRESIDENTE: Al artículo 19, apartado 4.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Querriamos, en ese caso, pedir votación separada del apartado 4 del artículo 19.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del artículo 19 en todos sus apartados, excepto el 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 en todos sus apartados, con excepción del apartado 4.

Ahora votamos, exclusivamente, el apartado 4 del artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4 del artículo 19.

Al artículo 20 existe la enmienda número 48, que me parece que en sus dos partes ya ha sido defendida en sus dos versiones, en sus dos motivos, por lo cual podemos votar conjuntamente la enmienda y, luego, el artículo. Artículo 20

Vamos a votar la enmienda número 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 48.

Ahora votamos el texto del artículo 20, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 20. La enmienda número 55, de Minoría Catalana, propone un artículo 20 bis, nuevo. Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, esta enmienda número 55 y la enmienda calificada como 56 hacen referencia a la creación de órganos, algunos de los cuales ya están en funcionamiento en la Comunidad Autónoma catalana, en los que participan representantes tanto de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas y que sirven para dirimir posibles conflictos de atribuciones o de competencias. Es en este sentido en el que nosotros proponemos estos dos artículos nuevos.

Asimismo, la enmienda número 57, que está en relación con el artículo 24, responde, en congruencia, a estas dos enmiendas que proponemos, la 55 y la 56.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba. Por el Grupo Socialísta, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, en cuanto a regular los conflictos de atribuciones con la Junta arbitral, tal como se propone en las enmiendas que han sido defendidas por el señor Gasóliba, nosotros no tendríamos nada en contra si no fuera por que hay razones técnicas y de interpretación constitucional, ya que según el artículo 157.3 de nuestra Constitución, será una Ley Orgánica la que debe resolver los conflictos que puedan surgir entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de competencias financieras, puesto que estos artículos que se proponen por parte de Minoría Catalana son artículos que contienen reglas para resolver conflictos que pudieran surgir en materia de competencias financieras y, al no ser ésta una Ley de carácter orgánico, nos vemos forzados a votar en contra, sin dejar de reconocer el buen criterio de fondo que al Grupo enmendante le asiste.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Vamos a votar la enmienda número 55, que, en caso de ser rechazada, supone que no se incluye el artículo 20 bis, nuevo:

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 21 hay una enmienda del señor Calero, que fue admitida, la número 2, y la número 49, que ha sido ya defendida, con lo cual votamos la enmienda 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 49. Votamos el texto del artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 21.

Los artículos 22 y 23 no tienen enmiendas y se votan conjuntamente. Artículos 22 y 23

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban los artículos 22 y 23 por unanimidad.

El artículo 23 bis nuevo, que deriva de la enmienda número 56, de Minoría Catalana, ha sido ya defendido y votamos directamente la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 56, que proponía un nuevo artículo 23 bis.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 24 existe la enmienda número 1, del señor Calero. Artículo 24

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Muchas gracias.

La enmienda 57, de Minoría Catalana, ha sido ya defendida. Votamos la enmienda 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos el texto del artículo 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24. Entramos en las Disposiciones transitorias. A la Disposición transitoria primera, número uno, el Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda 35, que ya ha sido defendida. Votamos la enmienda 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

La Disposición transitoria primera, en sus párrafos dos y tres, no tiene enmiendas y, por tanto, podemos votar el texto de la Disposición en su conjunto, si no tienen inconveniente.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Solicitamos votación separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo que quieren ustedes es desdoblarse el número uno del resto. Conforme.

Vamos a votar el texto de la Disposición transitoria primera, número uno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Disposición transitoria primera, número uno.

Votamos el resto de la Disposición transitoria primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.

Disposición transitoria segunda A la Disposición transitoria segunda existe la enmienda número 36, del Grupo Popular.

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se trata, simplemente, señor Presidente, de proponer la supresión, porque, evidentemente, cuando se habla en la Disposición transitoria segunda de los actos administrativos dictados por la Administración del Estado, quiere decir Administración general, cualquiera que sea su fecha, y aunque se trate de tributos cedidos serán reclamables ante los órganos competentes del Estado, y no se dice nada o se dice mucho. Entendemos que debe estar englobada esta eficacia en el régimen general que resulta de la subrogación a que se refiere la transitoria anterior.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Berenguer, del Grupo Socialista.

El señor BERENGUER FUSTER: Con toda brevedad, para consumir un turno en contra de la enmienda de supresión y mantener el texto del proyecto, ya que, como su nombre indica, se trata de una situación de transitoriedad para los supuestos que puedan ocurrir y los recursos que puedan presentarse entre el momento en que entre en vigor la correspondiente Ley específica de cesión de rendimiento de tributos en cada una de las Comunidades Autónomas y aquel en que se inicie la actividad general de las mismas dictando sus propios actos administrativos.

El señor PRESIDENTE: Como la enmienda es de supresión, votamos directamente la Disposición transitoria, y en caso de que la votación sea favorable, se supone rechazada la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda.

La Disposición transitoria tercera no tiene enmiendas. Se somete a votación.

Disposición transitoria tercera

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.

Disposición transitoria cuarta nueva, que deriva de la enmienda número 58, de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Gasóliba.

Disposición transitoria cuarta, nueva

El señor GASOLIBA I BÖHM: Está en conexión con la enmienda que hemos presentado al artículo 14. Por tanto, se fundamenta en los motivos expuestos en nuestra enmienda al citado artículo, y creo que lo que procedería es pasar a su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se procede a la votación de la enmienda número 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 58.

Tenemos que votar ahora la Disposición transitoria cuarta nueva, que deriva de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria cuarta nueva derivada de la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Disposiciones adicionales. La Disposición adicional primera tiene una enmienda, número 50, del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido ya defendida. Se somete a votación la citada enmienda.

Disposición adicional primera

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 50.

La Disposición adicional segunda y la Disposición adicional tercera no tienen enmiendas. ¿Podemos votarlas conjuntamente? (El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Creo que hasta la Disposición adicional séptima no existe ninguna enmienda, ya que la Disposición adicional cuarta creo recordar que se suprimió por la aceptación de una enmienda que pedía tal supresión.

El señor PRESIDENTE: En efecto, a la Disposición adicional cuarta había una enmienda, la número 37, que pedía la supresión de la adicional, y fue aceptada, con lo cual esta Disposición adicional cuarta desaparece.

Disposiciones
adicionales,
segunda,
tercera,
quinta, sexta
y séptima

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar todas las Disposiciones adicionales hasta la séptima nueva que se propone, excluida ésta. Es decir, vamos a votar ahora las Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera —la cuarta ha desaparecido—, la quinta y la sexta.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

Disposición
adicional
séptima,
nueva

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la Disposición adicional séptima, nueva, que deriva de la enmienda número 3, del Diputado señor Escuder. Para su defensa, tiene la palabra el señor Escuder Croft.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente. A lo largo de toda la tarde he estado oyendo hablar de cesión de tributos, de cesión de recaudaciones, etcétera, y creo que, en general, tanto mis compañeros del Grupo Popular como mis compañeros del Grupo Socialista se han olvidado de que hay algo que no se puede ceder, y es lo que ya está cedido. Es evidentemente que desde el año 1972, en que se publicó la Ley de Régimen Económico Fiscal de Canarias, el Impuesto de Lujo se cedió, concretamente, a los cabildos y municipios canarios; pero este tema es objeto de la enmienda número 4 y voy a centrarme exclusivamente en la número 3, porque a partir de la aprobación de esta Ley se plantea un hecho curioso.

Todas las Comunidades Autónomas, en cierta manera, van a tener en sus manos la recaudación del Impuesto de Lujo. Estas mercancías que han pagado Impuesto de Lujo van a poder circular libremente por todo el territorio nacional y, sin embargo, cediéndose, como se cede, en este caso a la Comunidad Autónoma canaria —porque en esta Ley no se dice otra cosa—, también el Impuesto de Lujo, aquellos artículos que hayan pagado en Canarias el equivalente, que es concretamente el arbitrio de lujo insular, no van a poder circular por el resto del territorio nacional, y en la Ley, tal como está redactado el texto en este momento, no se ha previsto, concretamente, ni la desgravación fiscal al Impuesto de Lujo en el caso de la salida del territorio aduanero peninsular hacia Canarias, ni un ajuste en fronteras, ni hay ninguna previsión sobre qué pasará concretamente con los artículos que hayan pagado arbitrio de lujo. Pero da la coincidencia de que esto ya está recogido, en cierta manera, en la legislación vigente en este momento, porque desde el 18 de abril de 1975, fecha en que se planteaba este tema por las frecuentes venidas de coches que habían pagado arbitrio de lujo en Canarias, se dicta una Orden ministerial, que dice textualmente: «Para evitar la doble tributación, resulta aconsejable considerar el arbitrio satisfecho en Canarias como ingreso deducible del impuesto que proceda liquidar en el resto del territorio nacional». Es decir, ya desde el año 1975 se está reconociendo que el arbitrio de lujo es el equiva-

lente al Impuesto de Lujo en el resto del territorio nacional.

Este es el camino y el sentido que tiene esta enmienda número 3. Se trata de evitar, simplemente, la doble tributación sobre aquellos artículos que se cedió en su momento a los Cabildos y municipios canarios, no a la Comunidad Autónoma, porque, en este caso concreto —y de ahí viene la enmienda número 4— no se puede ceder a la Comunidad Autónoma canaria algo que ya ha sido transferido a los Cabildos y Ayuntamientos insulares. Por tanto, lo que pretendemos es evitar la doble imposición sobre el lujo. Ahora que el Estado cede el Impuesto de Lujo a todas las Comunidades Autónomas, parece lógico que se reconozca en el mismo texto legal que el arbitrio de lujo en su equivalente en Canarias y se considere, por tanto, recaudado, y que puedan circular libremente por el resto del territorio aduanero español aquellas mercancías que hayan satisfecho el arbitrio de lujo en Canarias.

No me extendiendo más para no alargar el debate.

El señor PRESIDENTE: Gracias, tiene la palabra el señor Padrón, por el Grupo Socialista.

El señor PADRON DELGADO: Lo que el señor Escuder pretende es una norma que creo que no tiene ajuste en este proyecto de Ley, puesto que aquí estamos discutiendo la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Lo que él plantea es un tema que está referido, no en toda su integridad, en la Ley a la que ha hecho referencia del Régimen Económico Fiscal para Canarias, en donde se establece la desgravación de aquellos artículos que van a la Península, y, por tanto, creo que no es éste el sitio para pedir la desgravación de aquellos artículos que puedan tributar el lujo habiendo tributado el arbitrio sobre el lujo en Canarias. Por consiguiente, de momento, tenemos que rechazar esta enmienda, sin perjuicio de considerarla para su encaje en otra Ley en que se pueda contemplar y no en ésta, que es de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Yo creo que existe un error de concepto, porque aquí lo que se está transfiriendo, lo que se está cediendo es el Impuesto de Lujo, y éste no rige en Canarias.

Mi pregunta, porque es ya una pregunta, es: ¿qué va a pasar con el Impuesto de Lujo pagado en la península cuando esa mercancía va para Canarias? Primera pregunta.

Segunda pregunta: ¿por qué razón no está prevista la desgravación del impuesto de lujo cuando va de una Comunidad Autónoma cualquiera que lo ha recaudado a Canarias? ¿Quién va a pagar la desgravación fiscal de ese Impuesto de Lujo cobrado en la Comunidad Autónoma extremeña cuando salga concretamente hacia Canarias si hay desgravación fiscal para la Comunidad Autónoma de

Andalucía? ¿El Estado cuando ya lo ha cedido? ¿Quién lo va a pagar? Primer problema.

Segundo problema: ¿Qué ocurre con los artículos? Insisto en que no existe desgravación en este momento de los artículos que han pagado arbitrio de lujo al salir de Canarias hacia la Península. Por tanto, si no existe esa desgravación y han pagado arbitrio de lujo al entrar en la Península, como la propia Ley habla de entrada, van a tener que pagar el Impuesto de Lujo a la entrada y estamos ante una doble tributación sobre un mismo artículo por el mismo concepto y esto es absolutamente ilegal.

Realmente lo que estamos pidiendo es que se reconozca algo que ya está en la Ley, concretamente para los vehículos, y existe una Orden ministerial que está hablando en este sentido.

Si en el artículo de mayor valoración, de mayor volumen económico lo ha reconocido así el propio Ministerio de Hacienda en la Orden ministerial de 1975, no comprendo cómo ahora, que de lo que estamos hablando es del Impuesto de Lujo, no se admite esta enmienda, que concretamente se refiere al problema de la doble imposición sobre el lujo que se plantea en Canarias. Este es un tema que el señor Padrón y todos los Diputados canarios conocen perfectamente y saben que es un tema que está rodando en Canarias desde hace muchos años.

Si es esta la Ley, porque en esta Ley es en la que estamos hablando concretamente del Impuesto de Lujo, no de otro impuesto, ni de la Ley de Régimen Económico Fiscal de Canarias, sino concretamente es esta Ley la que está cediendo el Impuesto de Lujo a todas las Comunidades Autónomas.

En el caso de Canarias, que ya está cedido, ¿por qué, si la Comunidad Autónoma o no la Comunidad Autónoma, sino los Cabildos, ya que las Comunidades recaudan para los Cabildos y Ayuntamientos, si ya está en este momento cedido desde hace diez años, por qué, igual que se permite la libre circulación de esas mercancías entre otras Comunidades peninsulares, por qué razón en Canarias, si pagan ese arbitrio de lujo, que es el equivalente del lujo, según dice la propia Ley 30/1972, no se admite la libre circulación de esas mercancías y se admite que han pagado el Impuesto de Lujo? No lo podemos entender.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: De la réplica que ha hecho el señor Escuder parece deducirse que las Comunidades Autónomas van a poder tener la recaudación efectiva del Impuesto de Lujo, cuando no es ese el tema que se está tratando. Aquí la regulación del Impuesto de Lujo sigue siendo estatal y el Estado cede la recaudación del rendimiento y, por tanto, el problema a que hace referencia el señor Escuder es un problema que tiene que ser regulado por una Orden ministerial y no por una Ley como la que estábamos debatiendo, que es de cesión de los rendimientos del tributo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 3, del señor Escuder.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Disposición final primera: A esta Disposición están la enmienda número 59, de Minoría Catalana, y la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Disposición final primera

Tiene la palabra el señor Gasóliba para defender su enmienda número 59.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Si me lo permite, señor Presidente, esta es una Disposición final primera que enmendamos porque creemos que tiene una importancia fundamental en cuanto a todo el tema de esta Ley y que, lógicamente, hay unos precedentes.

Por una parte, hay el tema que afecta a las Comunidades de Navarra y País Vasco y, por otra parte, hay una Ley votada por el Congreso, que es la 41/1981, de 28 de octubre, que fue votada en expresión del cumplimiento de un acuerdo entre la Comisión mixta Estado-Generalitat y que a la vez se halla de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Entendemos que, en verdad, el efecto de esta Disposición estatutaria y los acuerdos de la Comisión mixta Estado-Generalitat llevan a que esta Ley que ahora estamos contemplando haya de ser considerada como de carácter supletorio en relación con otras Comunidades Autónomas. Y ahí se fundamenta nuestra enmienda, que es de adición, a esta Disposición final primera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Berenguer, por el Grupo Socialista.

El señor BERENGUER FUSTER: Para oponerme a la enmienda defendida por Minoría Catalana y defender, al mismo tiempo, el texto de la enmienda transaccional presentada con anterioridad.

La cuestión —después de las diversas enmiendas transaccionales al articulado, fundamentalmente a los artículos 14 y 15, presentadas por este Grupo y aprobadas— se plantea en las diferencias que puedan existir entre los acuerdos de la Comisión mixta Generalitat-Estado acerca de la Ley de Cesión de Tributos a Cataluña de 1981 y esta Ley general que tendrá carácter aplicable a todas las Comunidades Autónomas, excepto al País Vasco y Navarra, por su régimen de conciertos.

Pues bien, si observamos el articulado tal y como ha sido dictaminado después de la votación favorable de las distintas enmiendas transaccionales, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Que, no hay diferencias en cuanto al régimen de tributos cedidos a la Generalitat de Cataluña y lo que se establece en esta Ley general. Luego no hay contradicción en ese supuesto entre el acuerdo de la Comisión mixta y lo que se dispone en esta Ley general, en cuanto a tributos cuyo rendimiento se cede. Si bien es cierto que hay una modificación y así se salva el texto de nuestra enmienda transaccional en cuanto a que no se trata de cesión de tri-

butos al Estado, sino a otros tributos que no son cedidos; en concreto, a los tributos locales gestionados por el Estado.

En este punto queda suficientemente claro que la Ley 41/1981 quedará derogada si se aprueba nuestra enmienda transaccional a la Disposición final primera, ya que, si tenemos en cuenta el tenor literal de la Disposición adicional sexta del Estatuto de Cataluña, los acuerdos de la Comisión mixta han de referirse al alcance y condiciones de la cesión, pero no a otros temas ajenos a lo que es el alcance y las condiciones de la propia cesión de tributos, es decir, aquellos que se refieren a tributos no cedidos, bien porque corresponden a los entes locales o bien porque corresponden al Estado y no se ceden a las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, creemos que con el texto de la enmienda transaccional a la Disposición final primera que hemos presentado quedan salvados todos los problemas que pueda haber de conflicto entre la legislación general y todas y cada una de las Comunidades Autónomas, excepción hecha de las anteriormente aludidas y, por tanto, nos oponemos al texto de la enmienda de Minoría Catalana y votaremos a favor de nuestra enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, entiendo que se ha hecho al mismo tiempo un posicionamiento en contra de nuestra enmienda y una defensa de la transaccional presentada. En el mismo sentido, comentaré o compararé las dos enmiendas.

Ya he manifestado el avance que han significado en la redacción concreta de los artículos, con respecto al texto del proyecto de Ley, las enmiendas transaccionales respectivas, y estoy más de acuerdo con lo expresado por el señor Berenguer que con lo que es la letra de la segunda parte de esta Disposición final primera. O sea, creo que si se encontrase, de aquí al Pleno, una redacción más ajustada con la sustancia de lo que ha expresado, seguramente habría una mejor predisposición por nuestra parte.

Por supuesto, entendemos que nuestra redacción es más clara en el sentido expresado. Por tanto, pedimos que se someta a votación nuestra enmienda y no concedemos nuestro apoyo a la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 59, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 59.

Votamos ahora la Disposición final primera, derivada de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, que sustituiría, en caso de ser aprobada, a la Disposición final que estaba en el texto de la Ponencia.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Rogaría que se votasen por separado los dos párrafos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, así se hará.

Votamos el primer párrafo de la Disposición final primera, según la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el primer párrafo de la Disposición final primera.

A continuación votamos el segundo párrafo de esa misma Disposición final primera, según la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el segundo párrafo de la Disposición final primera.

Vamos a votar la Disposición final segunda, que no tiene enmiendas, según el texto de la Ponencia.

Disposicion
final segunda

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por último, existe una Disposición final tercera que deriva de la enmienda número 4, del Diputado señor Escuder Croft, quien tiene la palabra para su defensa.

Disposicion
final tercera

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente, señorías, el proyecto de Ley que estamos debatiendo ha creado en los Cabildos Insulares canarios una preocupación tan profunda que ha hecho que el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife haya dirigido a todos los parlamentarios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife un escrito, con fecha 28 de octubre, en el que hace constar su preocupación por el hecho de que es necesario que aparezca la excepción de Canarias en la Ley General de Cesión de Tributos por el Estado a las Corporaciones locales, porque concretamente existe la preocupación de cuál va a ser el destino futuro de los arbitrios de lujo, a los cuales antes he hecho referencia.

Además, también se da el caso de que el Gabinete Técnico de la propia Presidencia de Gobierno dice textualmente, en un escrito de fecha 28 de septiembre, que no «es procedente la cesión a la Comunidad Autónoma canaria del Impuesto de Lujo, toda vez que tal impuesto, como es bien conocido, no es de aplicación en las islas Canarias».

Pues bien, el sentido, tanto del escrito del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife —que es del Partido Socialista Obrero Español—, en cuyo Cabildo tiene mayoría el Partido Socialista Obrero Español, como del escrito del Gabinete Técnico de la Presidencia del Gobierno, coinciden exactamente en el contenido de la enmienda número 4, que trata exclusivamente de que, igual que en la Dispo-

sición final primera hace referencia a la situación específica del País Vasco, de Navarra y, concretamente, de la Generalidad de Cataluña, porque ya tienen una serie de impuestos cedidos, nosotros, con esta enmienda, igual que se mencionan los regímenes especiales de estas Comunidades Autónomas y no la vigencia de esta Ley, en cuanto se puedan enfrentar a sus Estatutos de Autonomía concretos, que aparezca en el texto legal una referencia a la Ley 30/1972, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Escuder. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señores Diputados, yo creo que los temores que manifiesta el señor Escuder son unos temores infundados, porque, efectivamente, aquí estamos hablando de una cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Los arbitrios insulares, tanto el lujo como la entrada de mercancías, que son de los Cabildos, que son de los Ayuntamientos canarios, vienen especificados en la propia Ley de Régimen Económico y Fiscal, en su artículo 25, que establece que son para los Ayuntamientos y para los Cabildos, incluso establece la proporción.

Por otra parte, también el señor Escuder ha hecho referencia a un escrito de Presidencia del Gobierno en contestación a una preocupación que manifestaba el Cabildo de Tenerife, pero ha leído una parte del escrito, y en esa segunda parte del escrito se dice que «el alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los que se refiere el artículo 61 de sus Estatutos de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, salvo en lo referido al Impuesto sobre el Lujo, en relación con aquellos hechos imposables que no sean de aplicación territorial en el ámbito de las Comunidades Autónomas». Por tanto, estamos hablando del Impuesto de Lujo. No existe Impuesto de Lujo en Canarias, sino el arbitrio insular. La Ley establece la titularidad, y el señor Escuder sabe que para modificar esta Ley tiene que haber un informe favorable y una informe previo de la Comunidad Autónoma, y eso no se va a producir, porque no se ha solicitado.

Por tanto, decirle que en la Ley que establece la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias se hace la salvedad expresa de su preocupación. Por ello, yo estimo que son unas preocupaciones infundadas, puesto que, como el señor Escuder sabe, la autonomía de Canarias estará basada siempre en esa posibilidad, en la Ley que establece los recursos para finanzas a los Cabildos Insulares y, en consecuencia, es impensable el que pueda haber una total descapitalización o que puedan quedar los Cabildos Insulares y, por tanto, también las Corporaciones y los Ayuntamientos canarios, fuera de esta financiación establecida en esta Ley.

Yo creo que esta Ley de cesión de tributos no modifica ni establece ninguna duda con respecto a la vigencia actual que tiene la Ley de Régimen Económico y Fiscal, por

otro lado desfasada y que habrá que actualizar, y que son unos temores infundados que no caben, puesto que está clara y manifiesta la voluntad, tanto por parte de lo especificado en la Ley de cesión de tributos como en la Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su Preámbulo ya lo establece claramente y en el artículo 1.º hace la salvedad.

Por tanto, yo creo que de momento tenemos que rechazar la enmienda, puesto que no vemos motivo alguno para que estos tributos de Cabildos insulares y Ayuntamientos estén en peligro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Padrón. El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Padrón, lo que usted ha leído era el proyecto, lo que decía la Secretaría de Estado que iba a ser el artículo 1.º del proyecto de la Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma. Pero eso no está tal como figura en ese proyecto y el contenido de ese escrito no es textualmente el del artículo 1.º de la Ley de Cesión de Tributos a Canarias. Primer punto.

Segundo punto. No es una preocupación personal de Arturo Escuder; he leído textualmente —y está a disposición de la Mesa, y usted lo ha recibido— el escrito del Cabildo Insular de Tenerife, firmado por don José Segura Clavel, del Partido Socialista Obrero Español. Luego existe una profunda preocupación en el Cabildo de Tenerife, y tengo entendido que también en el Cabildo de Gran Canaria, pero de éste no tengo escrito y por eso no me refiero a él, sobre el contenido de esta Ley de Cesión de Tributos. Estamos hablando de algo que, se quiera o no, se está dando golpes, por no decir otra cosa, con la Ley de Régimen Económico-fiscal de Canarias.

Yo estoy dispuesto a discutir una nueva Ley de Régimen Económico-fiscal de Canarias cuando el señor Padrón o el Grupo Socialista lo deseen, pero lo cierto es que mientras esa Ley no se modifique, mientras no haya un proyecto de esa Ley, en todas y cada una de las Leyes que vayan apareciendo a lo largo del desarrollo constitucional o del sistema fiscal español, los canarios, con todos los respetos y sin ametralladoras, no tenemos más remedio que referirnos constantemente a los problemas que se plantean en la Ley de Régimen Económico-fiscal. Con todo cariño, pero no podemos olvidarnos y no se pueden olvidar los señores del Grupo Socialista de que existe la Ley de Régimen Económico-fiscal de Canarias.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Escuder. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Unas breves palabras, señor Presidente. Yo creo que son unos temores infundados. Manifiesto que esa Ley sigue en vigor. Aquí se establece la titularidad de ese arbitrio tanto sobre la entrada de mercancías como sobre el lujo, y en el artículo 1.º de la Ley de Cesión de Tributos a Canarias se establece la salvedad.

Yo seguiré reflexionando, pero actualmente no veo peligro alguno para que las Corporaciones locales de Canarias se sigan financiando con cargo a sus arbitrios.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar la enmienda número 4, del señor Escuder Croft.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Queda, por último, la exposición de motivos de la Ley, sobre la que en el informe no se dice nada. No fue enmendada y, en consecuencia, entendemos que se tiene que votar en los mismos términos en que venía, a no ser que los miembros de la Ponencia digan algo en contra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES**: Simplemente, señor Presidente, entendemos que no debe ser objeto de votación, a menos que los servicios jurídicos de la Cámara digan otra cosa. Lo que se vota es la parte dispositiva. Si hay alguna previsión, que la ignoro, en el Reglamento, tengámosla en cuenta, pero normalmente la parte expositiva no se vota.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez de las Rocas, el artículo 114.2 del Reglamento dice: «Las enmiendas que se hubieren presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordare incorporar dicha exposición de motivos como preámbulo de la Ley». Parece que se dice que la Comisión podrá acordar que la exposición de motivos se incorpore o no.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES**: Entiendo que se parte del supuesto de que existan enmiendas a esa exposición de motivos, que no es un supuesto ordinario. De todas maneras, señor Presidente, si entiende que es mejor votarla, en su facultad está.

El señor **PRESIDENTE**: En otras ocasiones lo hemos hecho así. Este artículo parece que distingue entre las enmiendas y el acuerdo de que se incorpore, con independencia de que haya o no enmiendas.

Por tanto, se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado y se incorpora al dictamen.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

PROYECTO DE LEY DE COEFICIENTES DE CAJA DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El señor **PRESIDENTE**: Señores Diputados, entramos

en el dictamen del informe sobre el proyecto de Ley de Coeficientes de Caja de los Intermediarios Financieros.

Al Preámbulo no se han presentado enmiendas.

Al artículo 1.º existen las enmiendas números 11 y 12, del Grupo Popular, y la número 5, del Grupo Centrista. Artículo 1

Para la defensa de la enmienda número 5, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, pueden agruparse las enmiendas números 5, 6 y 7 que, en definitiva, responden al mismo propósito. El propósito es muy claro y, a estas horas, me parece que vale la pena exponerlo con la mayor brevedad.

Se trata sencillamente de que la determinación de los coeficientes se haga por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda; no solo por este último, sino por el Gobierno, a propuesta de dicho Ministro.

No se trata de ignorar, de ninguna manera, la responsabilidad que corresponde al titular de uno de los departamentos más importantes de la Administración pública española y de cualquier Administración, sino de ponderar que la fijación del coeficiente, como se desprende del preámbulo y como se desprende de la naturaleza de las cosas, constituye un instrumento fundamental de política monetaria y la política monetaria es en cualquier Administración, uno de los datos básicos de la política económica en su conjunto.

En el Gobierno socialista que está en ejercicio, la política monetaria parece ser casi la única política económica que se está haciendo y, consiguientemente, cobra mayor trascendencia la determinación de los instrumentos de esta política, como política que corresponde al Gobierno mismo, es decir, al órgano colegiado llamado Consejo de Ministros.

Es verdad que hay unos activos líquidos que van apareciendo en el panorama de nuestro sistema monetario. Como saben los expertos del seguimiento de la llamada M3, estamos en el seguimiento de la llamada M4, que incorpora toda esta serie de activos nuevos, letras de cambio, pagarés del Tesoro, etcétera, que, en definitiva, lo que plasman es una manera de liquidez en el conjunto del sistema.

Parece lógico el propósito del Gobierno, parece razonable que se establezca ese tipo de coeficientes; pero parece que todo esto debe ser la expresión de una política del conjunto del Gobierno. Consiguientemente, nos parece importante que tanto en el artículo 1.º, como en el 2.º, como en cualquier artículo donde se aluda al Ministro de Economía y Hacienda se sustituya esta nominación por la de «el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda».

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO ALVAREZ**: Muchas gracias, señor Presidente. La política monetaria es una parte importante de la política económica, en esto hay unanimidad, y,

desde luego, está claro que la política económica corresponde al Gobierno. Son los Gobiernos los que tienen que realizar las políticas económicas, casi por definición. Con esto no estamos diciendo nada que no sea obvio. Lo que sucede es que hay que diferenciar cuándo se realiza política monetaria, política económica en general y entre lo que son los medios y lo que son los fines. Esta es una cuestión muy simple y elemental dentro del contexto de política económica o, lo que es lo mismo, entre instrumentos y objetivos. Está claro que la política monetaria la lleva el Ministro bajo las directrices globales del Gobierno. Es decir, los objetivos centrales, básicos, últimos de toda política económica los fija el Gobierno, pero no nos parece correcto que sea el Gobierno el que tenga que determinar los niveles, los instrumentos de actuación «ad hoc», que frecuentemente son a muy corto plazo, muy coyunturales, y que, en última instancia, corresponden al Ministro, al Ministerio conjuntamente con el Banco de España en algunas ocasiones, con los bancos centrales, en general. Por tanto, nos oponemos a la enmienda, fundamentalmente porque confunde instrumentos y objetivos, y porque, en última instancia, no haría más que restar eficacia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Quisiera hacer una reflexión respecto a la distinción entre medios y fines, que seguro que el representante del Partido Socialista va a entender muy bien. Si no les importa, siga el Gobierno utilizando los fines y deje a la oposición los medios. Si realmente lo importante son los fines, defina el Gobierno los coeficientes y deje a la oposición que fije su «quantum». Con esto quiero decir que la distinción entre medios y fines es conceptualmente válida, pero desde el punto de vista fáctico, desde el mundo de los hechos, lo importante es quién determina, quién establece los coeficientes. La cita del Conde de Romanones sobre los Reglamentos sería tan clara que no vale la pena hacerla. Luego, yo aceptaría que la determinación, en cada caso, del coeficiente, la fijación en cada caso del «quantum» del coeficiente se establezca por el Ministro de Economía de acuerdo con el Gobierno, pero en el artículo 1.º, cuando se habla del coeficiente de caja y la determinación de cuáles son estos coeficientes debe hacerse por el Gobierno y no sólo por el Ministro de Economía, según este Diputado, que sigue manteniendo su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.
El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. La verdad es que la aseveración del representante del Grupo Centrista, señor Ortiz, sobre dejarle los instrumentos o los medios a la oposición, no tiene ningún sentido, ni siquiera como ejemplo, porque la consecución de los fines depende fundamentalmente de los medios que se utilicen. Los medios equivocados no llegan a los fines

propuestos. Pero, en todo caso, sigo manteniendo que las directrices del Gobierno en política monetaria tienen que ser los fines globales, y las estimaciones de lo que se considere pertinente en cada momento para alcanzar esos fines corresponden básicamente al Ministro de Economía y Hacienda.

Lo contrario sería que el Gobierno tuviera que estar en cada caso calculando cuáles son los coeficientes necesarios para mantener un nivel determinado de oferta monetaria en el sistema, lo cual es absolutamente ilógico.

Y una simple observación que se me olvidó antes, y es la relativa a la afirmación del representante del Grupo Centrista sobre que la única política socialista sea la monetaria. Creo que la cosa no merece mayor comentario por su obvia falsedad —iba a decir ridiculez, pero no quiero utilizar una palabra tan fuerte—, porque, desde luego, la política económica del Gobierno socialista es mucho más que política monetaria, aunque también es política monetaria, por supuesto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Para la defensa de las enmiendas 11 y 12, del Grupo Popular, a este artículo 1.º tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En nombre de mi Grupo quisiera decir primero que sería importante que esta Comisión, en la votación final del Preámbulo del proyecto de Ley que estamos en este momento analizando, introdujera ciertos cambios que proponía nuestra enmienda a la totalidad en el texto alternativo. No sé si es pertinente que pueda entrar ahora en ello, o dejarlo para el momento de la votación.

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas al Preámbulo. En consecuencia, se tendrá que acordar el incorporarlo o no tal y como está.

El señor RATO FIGAREDO: Propondría que se incorporase y voy a dar las razones. Lo que no sé es si es el momento.

El señor PRESIDENTE: No es el momento. Se hará al final del articulado.

El señor RATO FIGAREDO: Entonces, paso a defender las enmiendas 11 y 12.

Como puede ver la Comisión, hemos presentado prácticamente a todos los artículos un texto alternativo, y en el caso de que la mayoría no lo considere adecuado, hemos presentado una mejora del texto que proponía el Gobierno.

En cuanto al artículo 1.º creemos, sinceramente, que su redacción no sólo no es correcta, sino que no es feliz. Creemos que técnicamente es más apropiada la nuestra. Nos parece que la referencia que hace el artículo presentado por el Gobierno —«con objeto de controlar el proceso de creación de dinero y activos líquidos»— no es la adecuada. Queda mejor redactada de la manera que lo hacemos nosotros, y nos parece que toda la redacción, jurí-

dicamente hablando y en cuanto a la forma, es más feliz que la nuestra.

Indudablemente este va a ser un argumento continuado a lo largo de los pocos artículos de este proyecto de Ley, y es la base de nuestra enmienda número 11 al artículo 1.º

En el caso hipotético de que el Grupo mayoritario no aceptase nuestra enmienda 11, en la número 12 pretendemos eliminar un párrafo, cuando el artículo hace referencia a una división posible de los intermediarios financieros. Dice el artículo: «El Ministro de Economía y Hacienda podrá imponer a los intermediarios financieros o a uno o varios grupos de los mismos...».

Nos parece que no tendría por qué plantearse si va a ser uno o varios grupos de los mismos, lo que podía hacer pensar en coeficientes sólo en determinadas circunstancias. Esto, probablemente, no está en la mente en este momento del Ejecutivo y mucho menos del Grupo Socialista, pero nos parecería más correcto que este párrafo se eliminase.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Tan brevemente como fue la defensa de las enmiendas, va a ser nuestra oposición.

Con relación a la enmienda número 11 no he oído ningún razonamiento de defensa, excepto decir que su texto es mejor que el texto del Gobierno. Esto se ha dicho en este debate y en el de totalidad, y no sé si ahora es momento de ponernos otra vez a discutir si es mejor o peor, pero, en todo caso, y haciendo mención explícita del último párrafo que cita el señor Rato, donde dice «con objeto de controlar el proceso de creación de dinero y activos líquidos», creemos que esto es muy importante porque lo que establece es el objeto del coeficiente, y ésta es una de las lagunas —hay otras que mencionaremos en su momento— que aparece en el artículo 1.º propuesto como alternativo, donde no se establece cuál es el objeto de los coeficientes de caja.

Respecto a la enmienda número 12, la cuestión es que el texto y la intención del Gobierno es, desde luego, utilizar el principio de no discriminación. Esta es la intención clara y básica de todo el proyecto, como indudablemente reconocía el señor Rato; lo que sucede es que características diversas y en momentos distintos pueden aconsejar utilizar ocasionalmente distintos coeficientes, a distintos niveles. Por tanto, le da una flexibilidad importante, como instrumento, más importante que lo que plantearía la introducción de la supresión, en lo que respecta a las posibilidades de control de la oferta monetaria total y, sobre todo, de causar el mínimo daño posible a entidades financieras específicas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero. Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Muy brevemente. En cuanto a la enmienda número 11, está claro que el objeto viene

especificado en la exposición de motivos y que en una redacción de un articulado no parece coherente que esto se vuelva a repetir. Nos parecía una redundancia y, sinceramente, creemos que el texto que proponemos es técnicamente mejor y evita ciertas redundancias y ciertos planteamientos, incluso al principio del propio artículo: «El Ministro de Economía y Hacienda podrá imponer...». Pensamos que nuestra redacción está mucho más acorde con la mayor parte de las Leyes que se aprueban en esta Cámara. Pero, en cualquier caso, yo diría, ya desde un punto de vista político, que en cuanto a la enmienda número 12, el ponente del Grupo Socialista nos hace dudar de nuestra primera afirmación. Nosotros creíamos que no iba a haber discriminación. Nos parecía lo normal que se hiciera una Ley de coeficientes pensando en la generalidad de los intermediarios financieros. Ya nos advierte el ponente socialista que puede haberla, y que hay que dejar al Gobierno la puerta abierta para que esa discriminación exista, lo cual, como es natural, ya nos hace traer un nuevo argumento que nosotros no podíamos prever, simplemente por la lectura de la Ley, que es que la Ley no sólo estaba redactada, en nuestra opinión, produciendo un cierta ambigüedad, sino que esa ambigüedad es deseada, y eso nos parece realmente muy poco deseable; es decir, el Gobierno no debe tener esa discrecionalidad de imponer coeficientes de caja a uno o varios grupos de los mismos intermediarios financieros, como dice literalmente el texto.

Creemos que el Grupo mayoritario debería modificar su planteamiento y entender que la Cámara no debe permitirle a ningún Poder ejecutivo este tipo de discrecionalidades, que pueden dar lugar a situaciones realmente graves y que, a la larga, esta Cámara, como responsable del control del Poder ejecutivo, va a tener que lidiar esas responsabilidades, por su propia culpa de permitir estas ambigüedades, que, además, nos dice el ponente socialista que son buscadas a propósito para permitirse ciertas situaciones en ciertos momentos, lo cual nos parece poco afortunado y, además, grave.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Con respecto a la enmienda número 11, el ponente del Grupo Popular nos acaba de dar la razón. Efectivamente, en el artículo en cuestión no se establece el objeto de los coeficientes. Era lo que yo dije como única argumentación a lo que él planteaba antes. Por tanto, él reconoce que estaba equivocado, y que, en última instancia, nuestro proyecto lo establece claramente. Es posible que apareciera en el prólogo de la Ley. En todo caso, aquí no aparece como enmienda, y si no aparece como enmienda, quiere decir que si lo introdujéramos en el prólogo actual, imenuda Ley íbamos a hacer!

Respecto a la enmienda número 12, sí, lo dice claramente la Ley, es cuestión de leerla. Habla de «a uno o varios grupos de los mismos», porque, insistimos, puede ser importante en determinados momentos establecer diferencias pura y simplemente coyunturales, pero insis-

tiendo en el principio general de no discriminación. Porque lo contrario, señor Rato, podría traer consecuencias graves para determinados grupos en determinados momentos. Esta es una de las ventajas de la Ley, que permite establecer el control de la oferta monetaria, sin perjudicar gravemente a ningún grupo de intermediarios, a ninguna entidad financiera, en última instancia. *(El señor Rato Figaredo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿A qué efectos, señor Rato?

El señor RATO FIGAREDO: Para una cuestión de orden. Yo no le he dado la razón al ponente socialista, sino que le he explicitado las mías, y le diría al ponente socialista que si, a lo largo de esta discusión, y si coincidimos en otras muchas, yo le quiero dar la razón o mi Grupo se la quiere dar, se lo diremos. En este caso no se la estoy dando, y quiero que conste en acta. Estoy en contra de sus planteamientos. Sostengo que la redacción del primer artículo que él plantea está equivocada y que el objeto viene significado en el Preámbulo y quisiera que nos mantuviéramos en este nivel de diálogo. Cuando yo le dé la razón, se la daré explícitamente. No necesito que él me traduzca.

El señor PRESIDENTE: Señor Rato: que están en posiciones contrarias, ya me daba yo cuenta. El debate, a estos efectos, creo que ya está cerrado.

Vamos a votar las enmiendas al artículo 1.º Enmienda número 5, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 5.

La enmienda número 11, del Grupo Popular, ¿se puede votar conjuntamente con la número 12 o quieren votaciones separadas?

El señor RATO FIGAREDO: Son distintas realmente, aunque no se van a aceptar, parece ser, ninguna de las dos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, vamos a votarlas separadamente.

Votamos ahora la enmienda número 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 11.

Votamos la enmienda número 12, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el texto del artículo 1.º y quiero hacer notar aquí que la enumeración de los distintos apartados de la

Ley, exclusivamente en el proyecto, viene como primero, segundo, tercero, etcétera, con lo cual, como corrección meramente técnica, sería quizá conveniente poner la palabra «artículo» delante de cada uno de los números. *(Asentimiento.)*

Votamos el texto del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 2.º Enmienda número 3, del señor Beltrán Sanz. Artículo 2.

El señor RATO FIGAREDO: Se mantiene para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere que se vote y se mantenga para el Pleno?

El señor RATO FIGAREDO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 13, 14 y 25. Las dos primeras son del Grupo Popular y la tercera, del Diputado señor Rato.

El señor Rato tiene la palabra. ¿Para la defensa de las tres conjuntamente, o las quiere defender por separado?

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, lo haré lo más brevemente posible, pero las voy a defender por separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, para defensa de la enmienda número 13 tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Proponemos en este caso otra vez un texto alternativo, y lo proponemos porque el texto que nos envía el Gobierno es un texto en el que explícitamente en el segundo párrafo se hace toda una enumeración como pretendiendo demostrar que el Gobierno indudablemente conoce cuáles son las posibles entidades a que se refiere el proyecto de Ley para al final decirnos: «y cualesquiera otras entidades que se dediquen a la actividad mencionada».

Desde el punto de vista de rigor formal, de cómo deben salir las Leyes aprobadas en esta Cámara, deberíamos no entrar en ciertas redundancias ni en ciertas pormenorizaciones, que no permiten aclarar para nada la intención de la Ley, ni siquiera el texto, y que, sin embargo, producen una farragosidad que nosotros consideramos completamente injustificada.

En cuanto a la enmienda...

El señor PRESIDENTE: Usted me ha pedido la palabra para la defensa por separado de las enmiendas.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: No creemos que el artículo 2.º del proyecto tenga ningún problema especial

porque tiene dos partes claramente diferenciadas. En el primer punto define cuáles son los intermediarios financieros, y a partir de ese punto se enumeran algunos que están claramente delimitados como tales. Después concluye diciendo: «y cualesquiera otras entidades que se dediquen a la actividad mencionada». Es un artículo, por tanto, técnicamente perfecto, sin ningún problema, ni ninguna redundancia, simplemente con especificaciones en concreto.

No obstante, y pasando al texto alternativo que se propone por parte del Grupo Popular, la verdad es que en el fondo no hay grandes diferencias. El fondo de lo que se pretende es el mismo, lo que sucede es que es al contrario, y aquí coincidimos, pero inversamente; creemos que es bastante peor técnicamente; no peor, sino bastante peor técnicamente; plantea un problema muy claro; cuando habla del plazo no superior a cinco años, plantea el problema de delimitar cuáles son las entidades que se dediquen en exclusiva, porque la verdad es que probablemente no haya ninguna entidad que se dedique en exclusiva a este tipo de actividades.

Por tanto, nos oponemos a esta enmienda de texto alternativo.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de la enmienda número 14 tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Con respecto al artículo 2.º, en el caso de que no se aceptase nuestra anterior enmienda, nosotros creemos que, cuando se incluyen los bancos, si vamos a hacer una pormenorización, dada la existencia cada vez mayor, especialmente a partir de la expropiación en el caso Rumasa de bancos públicos, que están compitiendo con los bancos privados en la captación de recursos, así como en el mercado de capitales, nosotros creemos, digo que ya, puestos a pormenorizar, deberíamos especificar claramente bancos públicos y privados. No nos parece adecuado seguir manteniendo bolsas de privilegio dentro de nuestro sistema financiero, por el cual haya unos bancos que están sometidos a coeficientes de caja obligatoriamente y otros que no se sabe, y dado que estamos dispuestos a pormenorizar, creemos que los bancos públicos deben estar sometidos al coeficiente de caja, y, por tanto, en este caso, permitir que se haga un real control de la masa monetaria en todos aquellos intermediarios financieros que actúan sobre la misma y, por consiguiente, no haya que cargar la mano en un coeficiente de caja sobre las entidades privadas, porque se respeta a unas entidades públicas, y no se les aplica el coeficiente de caja cuando están compitiendo en el mercado en las mismas condiciones que las privadas, pero con la ventaja de no tener coeficiente y, por tanto, pedimos que se incluyan a ambas entidades.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad es que esta enmienda no la entendemos, y no la entendemos porque en el texto se habla claramente de bancos, y en bancos se incluye los públicos y los privados. Por tanto, nos parece redundante el tener que añadir «públicos y privados» y que conste en acta que nos referimos a bancos públicos y privados. Pero no vemos la necesidad, ni vemos la conveniencia, en principio, de tener que especificar qué tipo de bancos. La denominación de banco es genérica. Por tanto, no hay diferenciación entre bancos públicos y privados, que, por otra parte, tampoco la está habiendo «de facto» en este momento. Los bancos públicos y los privados en lo que respecta a los coeficientes de caja, específicamente los bancos de Rumasa, a los que ha aludido el señor Rato, están bajo las mismas condiciones de mantenimiento de coeficientes de caja.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: El señor Caballero debería saber que en mayo de este mismo año en la Comisión de Presupuestos se dijo específicamente, al debatirse los Presupuestos de 1983, que los bancos de Rumasa estuvieron liberados del problema de coeficientes durante un cierto tiempo. No sabemos si ahora lo están o no. Esto, pues, se puede dar. (*El señor CABALLERO ALVAREZ: Ya, no.*) Bueno; ya, no, pero, señor Caballero, esto se puede dar; este caso se da, y sería bueno que la Cámara le dijese al Ejecutivo que todos los bancos van a estar siempre sometidos al coeficiente. ¿Ustedes creen que lo mejor es que el Ejecutivo no esté controlado por la Cámara? Bien; ustedes son la mayoría y ustedes toman sus decisiones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato, y yo les rogaría que no entablasen discusiones cruzadas, porque aunque esto tiene mucho aire de Ponencia, no dejamos de estar en Comisión.

El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Vuelvo a reincidir en lo que dije antes. Se habla de bancos y en los mismos se incluyen los bancos de propiedad pública y los de propiedad privada. Por tanto, ambos van a estar sujetos a la Ley y a las delimitaciones que se establezcan con respecto a los coeficientes de caja. Nos parece redundante, y por tanto, nos oponemos a establecerlo. Nos oponemos simplemente porque es redundante y porque cuando se habla de bancos no se dice «excluidos los bancos de propiedad pública», sino que se refiere a todos los bancos existentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero. Para la defensa de la enmienda número 25, que es personal, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, esta es una enmienda que podríamos haber defendido quizá con

la primera, de sustitución, en el sentido de que volvemos a proponer una mejor claridad en el texto, que es lo que proponemos en la enmienda número 13. En ese sentido, la queremos mantener hasta el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Sí, sí. Vamos a considerar la enmienda número 25, firmada por el señor Rato, y la vamos a considerar de cara al Pleno, estudiándola con mucha atención.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias.

Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas al artículo 2.º ¿Quieren votación separada de todas las enmiendas, señor portavoz del Grupo Popular, excepto de la 25?

El señor RATO FIGAREDO: Efectivamente.

El señor CABALLERO ALVAREZ: A nosotros nos es igual. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas números 3, 13, 14 y 25, todas ellas del Grupo Popular, al artículo 2.º del proyecto de Ley. *(Pausa.)*

El señor CABALLERO ALVAREZ: La enmienda número 3 no es del Grupo Popular, es del señor Beltrán Sanz, y la número 25, del señor Rato Figaredo.

El señor PRESIDENTE: Tiene toda la razón, aunque estos dos Diputados son del Grupo Popular.

El señor RATO FIGAREDO: Se votan y se mantienen para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se votan y se mantienen para el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular, números 13 y 14, la enmienda del señor Beltrán Sanz, número 3, y la enmienda del señor Rato, número 25.

Ahora vamos a votar el texto del artículo 2.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 2.º

Al artículo 3.º existe la enmienda número 4, del señor Beltrán Sanz; la número 6, del Grupo Parlamentario Centrista, que se entiende ya defendida, por la agrupación

que antes ha hecho el señor Ortiz, y las números 15 y 16, del Grupo Parlamentario Popular.

En relación con la enmienda número 4, del señor Beltrán Sanz, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Simplemente, se mantiene para el Pleno. Se vota para mantenerla para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Para la defensa de la enmienda número 15 y, si lo tiene a bien, de la número 16, alternativa, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, al objeto de no ser redundante, volvemos a mantener nuestros textos, en vez de aquellos que propone el Gobierno y que han sido aprobados por la Ponencia, en base a que nos parecen más cortos, más claros y que, en este caso, son de mejor aplicación que aquellos que propone el Gobierno, y nos extenderemos políticamente más en el Pleno.

En cuanto a la enmienda número 16, pedimos que se suprima la expresión «pólizas de seguros de capitalización o renta». Nos parece injusto que se considere, dentro de los coeficientes de caja, a las pólizas de seguros, que en este momento pensamos que pueden tener una incidencia negativa sobre el ahorro, y nos parece que es una mala expresión al incluirlas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente, en relación con la enmienda número 15, la verdad es que no coincidimos. No nos han dado demasiados argumentos. También había sido abordado el tema en detalle en el debate de totalidad. Por tanto, nos remitimos a todos los argumentos que allí dimos.

Con respecto a la enmienda número 16, queremos hacer constar que no se refiere a las entidades aseguradoras típicas como tales.

El texto del proyecto no incluye a las entidades aseguradoras típicas, porque la combinación de los artículos 2.º y 3.º deja fuera del cómputo a las pólizas de seguros provenientes de aseguradoras típicas, sino que se refiere a ciertas entidades de crédito y depósito, que, efectivamente, realizan, como actividad secundaria, operaciones de seguro. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero. Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En cuanto a la enmienda número 16, precisamente por eso creemos que, ya que hay ciertas entidades financieras que compiten en el mercado de seguros con las típicamente compañías de seguros, no entendemos por qué hay que incluir este tipo de pólizas de seguros de capitalización o renta dentro de los coeficientes de caja, que supone una discriminación en ese mercado que está fuera del objeto de esta Ley.

Por eso insistimos en que se suprima la expresión «pólizas de seguros de capitalización o renta».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Sí, señor Presidente; fundamentalmente, porque por sus características económicas, actúan como sustitutivos del pasivo ordinario de estas entidades, y, por tanto, sería injusto el que no estuvieran sometidas a los coeficientes. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas al artículo 3.º En primer lugar, la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Centrista, que ya fue defendida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 6.

¿Las enmiendas del Grupo Popular, 15 y 16, y la enmienda del señor Beltrán Sanz, número 4, se pueden votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el texto del artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto.

La enmienda número 17, del Grupo Popular, propone un artículo nuevo, un 3.º bis nuevo, y para su defensa tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Sí, señor Presidente; mi Grupo presenta esta enmienda con la intención de que el coste de la política monetaria, del que, según nuestro texto alternativo —y que podremos quizá exponer con más precisión cuando discutamos la exposición de motivos de esta Ley—, es primera consecuencia este endurecimiento de la política monetaria del déficit público, no recaiga dos veces sobre los posibles peticionarios de créditos privados.

Me explico muy brevemente. Si el Gobierno se encuentra en una situación de detraer fondos del sistema financiero, por la presión inflacionista que está produciendo el aumento creciente del déficit presupuestario, parece injusto que, al mismo tiempo, esos fondos no produzcan un cierto interés para las entidades financieras. ¿Y esto por qué? Pues bien, porque sólo la mera detracción de esos fondos del sistema financiero ya produce un aumento en los intereses. Si a eso se le añade la segunda condición de

que parte de esos fondos no estén remunerados, no produzcan un interés, entonces el aumento de interés es aún más fuerte.

Creemos, además, que es injusto que el sector público se encuentre en una situación tal de privilegio que pueda detraer fondos, sin tener que pagar por ello una cierta cantidad, por su propia responsabilidad, en cuanto ser capaz de controlar el gasto público y reducir el déficit. Pero entendemos que parte de este déficit y de este gasto público pueden ser circunstancias que no son fáciles de manejar por el propio sector público, debido a presiones sociales y a circunstancias económicas generales, y por eso proponemos una prima para el sector público de un 20 por ciento; es decir, nosotros proponemos que el conjunto de todos los fondos cautivos en el coeficiente produzca un interés promedio que sea el 80 por ciento del que se esté produciendo en el mes anterior en el mercado de capitales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Ese también fue un tema tratado en el debate de totalidad, pero en todo caso volveremos a repetirlo, porque para esto es la Comisión. Nosotros creemos que no es bueno establecer la remuneración, tal y como aparece en la enmienda del Grupo Popular, y no es bueno porque la remuneración debe quedar fijada como una cuestión coyuntural, tanto en volumen de activos como en nivel de remuneración, a efectos de no incidir en la cuenta de resultados de los bancos. Establecida de esta forma, podría haber momentos en que fuera baja y podría haber momentos en que fuera alta y, por tanto, tener consecuencias en la cuenta de resultados.

En la mente del Gobierno y en la mente del Ministerio de Economía y del Banco de España está el que los coeficientes de caja se utilicen —aparece claramente en la exposición de motivos— como elementos de control de la oferta monetaria, como elementos de control de todos los activos monetarios del sistema, sin tener incidencia o teniendo el mínimo de incidencia posible en la cuenta de resultados. Por tanto, el atarlo con un 80 por ciento del tipo de interés medio podría quedar en una situación hipotética de causar resultados a la baja y, por tanto, ser negativo.

En consecuencia, creemos que no debe admitirse la enmienda número 17, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, es indudable que la detracción de fondos de los intermediarios financieros va a incidir en la cuenta de resultados, sobre todo si esos fondos no están remunerados. En ese sentido, los intermediarios financieros tratarán, como es natural,

de mejorar sus resultados a costa de aumentarle los intereses al sector privado.

Nosotros insistimos en que eso debe aparecer claramente regulado en esta Ley, impidiendo que pueda producirse por parte del Ejecutivo. Nos parece que la cifra del 80 por ciento es bastante aceptable, porque en este caso se le está dando una prima al sector público del 20 por ciento con respecto a los demás ciudadanos españoles, y estamos incluyendo, como es natural, empresas públicas y empresas que están compitiendo en otros mercados y que son causantes del déficit presupuestario que acaba produciendo esta medida. Esta es nuestra propuesta, que vamos a pedir a la Comisión la incorpore a la exposición de motivos.

Creemos que es una medida grave. Se le da una discrecionalidad al Gobierno a lo largo de toda esta Ley, y a las autoridades monetarias, que no deberían tener, y nos ratificamos en lo dicho.

El señor PRESIDENTE: El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: También muy brevemente, señor Presidente. Nosotros creemos que en lo que respecta al coeficiente de caja, en sentido estricto no debe incidir en la cuenta de resultados, y se deja libertad a las autoridades de política monetaria para hacer que así sea.

En lo que respecta a los tipos de interés, es el simple ejercicio de lo que es la política monetaria para conseguir unos determinados efectos sobre los tipos de interés, ya sea al alza, ya sea a la baja, con motivo de todo lo que pueda significar el movimiento de capital exterior, inversión interior, etcétera. Es, pura y simplemente, el ejercicio de una política monetaria, que de eso se trata, precisamente. Por tanto, no creemos que pueda ser aceptable utilizar este tipo de razonamientos.

Por último, en lo que respecta al déficit, la verdad es que no coincidimos en absoluto. Esta no es una Ley con relación al déficit del sector público, déficit que, por otra parte, estamos reduciendo en términos del 10 por ciento, como es bien sabido de todos, y no creemos que deba entrarse en este tipo de discusión, por lo menos en el articulado.

En todo caso, si a los representantes del Grupo Popular les parece que estaba tan claro, no entendemos cómo no presentaron una enmienda al prólogo de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 17, que propone la adición de este artículo 3.º bis nuevo, y, según el resultado, se incorporará o no. El señor Rato tiene la palabra.

El señor RATO FIGAREDO: Estaba pensando que la enmienda número 18 la podemos votar ahora. Debíamos haberla votado con las anteriores, ya que pedíamos la supresión del artículo 4.º si se aprobaba el artículo 3.º bis, que nosotros proponemos.

El señor PRESIDENTE: Se puede votar, porque todo

esto deriva de que el texto alternativo de la enmienda de totalidad está disgregado como enmiendas al articulado. Entonces, me parece muy bien; podemos votar las enmiendas números 17 y 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Pasamos al artículo 4.º Hay una enmienda, la número 1, del señor Beltrán Sanz, que se mantiene para ser votada y que vaya al Pleno. La enmienda número 7, del Grupo Centrista, ha sido ya defendida y será votada. La número 18 la hemos votado con la 17. Queda únicamente la enmienda número 19, del Grupo Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Rato. Artículo 4.º

El señor RATO FIGAREDO: Nosotros pretendemos que se añada un párrafo por el cual quede claramente delimitado el coeficiente de caja para todos aquellos instrumentos que se utilicen para detraer liquidez del sistema crediticio. Creemos que ésa es la filosofía del proyecto. Pensamos que la actual redacción, así como en otros casos peca de ser excesivamente prolija, en este caso no lo es, y creemos que es un tema de gran importancia, porque si nosotros aceptásemos una redacción como esta u otra similar a la que se propone, estaríamos permitiendo una discrecionalidad otra vez por parte del Poder ejecutivo, que ya hemos visto que se pretende mantener en el artículo 1.º y en otros casos, y que nos parece muy grave.

Creemos que el coeficiente de caja del 20 por ciento es muy importante. Indudablemente, por desgracia, va a incidir sobre la cuenta de resultados. Hay cifras publicadas por los propios intermediarios que nos dicen hasta qué punto va a incidir, y pensamos que esto ya es suficiente para que el sector público tenga que administrarse con este 20 por ciento, que no puedan aparecer otros posibles coeficientes de caja que no se llamen de esa manera, pero que puedan tener los mismos efectos de detraer liquidez del sistema crediticio, porque al final eso redundará sobre las posibilidades del sector privado de pedir créditos y pagar intereses a los propios intermediarios financieros, ya que ello va en detrimento del crecimiento de la economía española.

El señor PRESIDENTE: El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: La aseveración con respecto al tope del 20 por ciento, muy alto, que va a incidir y que de algún modo aparecía como negativo, no la ha hecho especialmente, pero sí que, de algún modo, la ha insinuado, y la verdad es que me sorprende bastante, porque en la enmienda número 20, del Grupo Popular, se establece también el tipo del 20 por ciento sobre los pasivos ajenos, lo que viene a ser similar en lo que respecta al tope.

De todos modos, refiriéndonos en sentido estricto a la enmienda número 19, y a pesar de que tampoco estamos

de acuerdo con el tipo de razonamiento del señor Rato, vamos a estudiarla y a considerarla de cara al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a este artículo 4.º; en primer lugar, votamos la enmienda número 7, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas números 1, del señor Beltrán, y 19, del Grupo Popular, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación el texto del artículo 4.º, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, una.

Artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Al artículo 5.º se ha presentado la enmienda número 8, del Grupo Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCÍA AGUDÍN: Podemos acumular también, a efectos de brevedad, la enmienda número 9, que se refiere al artículo siguiente, pero que tiene un contenido muy parecido.

En ambas enmiendas se trata de poner límites al principio de discrecionalidad y de establecer unos topes a esa amplia libertad que tiene el Gobierno para fijar los topes máximos y niveles de los coeficientes de caja. En el artículo 5.º nosotros indicamos que, como se ha visto en la enmienda, respetando el tope del 20 por ciento que dice el proyecto de Ley, en ningún caso ese 20 por ciento pueda rebasar el 50 por ciento de depósitos no retribuidos. Se trata, pues, de establecer una limitación a esa amplia discrecionalidad del Gobierno para evitar que el 50 por ciento de esos depósitos obligatorios que se han remunerado se traduzca en un resultado pésimo en la cuenta de los intermediarios financieros. Lo mismo persigue, con carácter general y casi de manera aceptable, la enmienda número 9, en el artículo 6.º, en la que decimos que respetamos el texto del Gobierno literalmente, y únicamente añadimos una expresión final, podemos decir que casi presumible en la política de todo Gobierno, y que diría que, en ningún caso, las decisiones del Gobierno al fijar los niveles de depósito y coeficientes de caja deben romper el equilibrio financiero de las entidades afectadas, porque hay una cierta preocupación en todos los ámbitos de las entidades financieras en el sentido de que una política un poco drástica y sin ninguna limitación en este punto podría dar al traste con el equilibrio financiero de los inter-

mediarios en este orden, y esto sería nefasto a medio plazo.

En consecuencia, se trata de respetar el texto del proyecto de Ley, pero estableciendo un límite que impida en alguna medida la absoluta discrecionalidad que el proyecto, tal como está, supondría.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: En relación con la enmienda número 8, que trata de las retribuciones, tenemos que volver otra vez a lo que anteriormente se ha hablado respecto a las mismas.

Si aceptar el texto de la enmienda número 8, del Grupo Centrista, nos podría conducir en determinadas ocasiones a una situación curiosa, en la que si la evolución de la coyuntura monetaria permitiera una baja del coeficiente hasta el nivel de los activos líquidos requeridos por el sistema como mínimos para su gestión de técnicas día a día, parecería que se está retribuyendo el 50 por ciento de las reservas técnicas, lo cual supone una pésima arma de política monetaria y, por otra parte, resta esa posibilidad de flexibilidad y de jugar hacia el alza y la baja, dependiendo de la cuenta de resultados. El objetivo de este proyecto, de esta Ley, cuando se apruebe, es —y repito lo que se dijo en su momento— controlar la oferta monetaria, sin que en ningún caso afecte a la cuenta de resultados.

En cuanto a la enmienda número 9, nos parece que es obvio: no se puede romper el equilibrio financiero de las entidades, y precisamente esta Ley, con la flexibilidad a que antes aludía, permite conseguir que no se rompa el equilibrio de ninguna entidad o grupo de entidades a las que la Ley afecte. Por tanto, nos vamos a oponer a ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Para la defensa de las enmiendas números 20 y 21, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En cuanto a la enmienda número 20 he de manifestar que el principio de mi argumentación enlaza con algo que ha dicho el ponente socialista.

Nosotros decimos que el límite máximo de los coeficientes no superará en ningún caso el 20 por ciento y el proyecto del Gobierno dice que el límite máximo de los coeficientes de caja será el 20 por ciento. El castellano es una lengua precisa y nuestra redacción indica que nos parece preocupante el 20 por ciento, puesto que decimos que en ningún caso superará el 20 por ciento. No nos parece ni bien ni mal, nos parece grave el 20 por ciento.

El señor Caballero sabe como yo que en este momento, una utilización de diversos coeficientes y sistemas para detraer liquidez del sistema financiero se encuentra por debajo del 20 por ciento. En esta Ley se le permite al Gobierno una política de drenar más dinero del sistema financiero para combatir la inflación. En ese caso nos pare-

ce que nuestra redacción avisa que estamos muy cerca del límite máximo sostenible y admisible por nuestra economía. Quisiera contradecir parte de las afirmaciones del señor Caballero hechas en la anterior defensa cuando se refería a este artículo, por eso me reservaba el momento de hablar en este artículo.

Creo que en esta argumentación ya se incluye nuestra justificación en cuanto al mantenimiento de esta enmienda de sustitución en vez de la redacción que nos envía en su proyecto el Gobierno.

En cuanto a la enmienda número 21, la argumentación vuelve a llevarnos a lo que habíamos planteado antes en la enmienda de sustitución, en la que pedíamos que los fondos cautivos en los coeficientes estuvieran remunerados al 80 por ciento del interés medio del mercado existente en el mes anterior.

Aquí, como a lo largo del proyecto, hemos tratado, primero, de proponer un texto alternativo y, en el caso de que no fuese aceptado, mejorar el enviado por el Gobierno.

No ponemos un límite del 80 por ciento, sino que pedimos que haya una relación entre el interés y el mercado. Lo que buscamos con esta enmienda es que exista un interés, que no pueda haber fondos que no generen ningún interés, es decir, que no haya coeficientes a interés cero o cuya relación con el mercado sea tan sumamente distante que no se puede hablar de relación de interés con el mercado.

La argumentación sería, vuelvo a repetir, que nos parece que no es el momento y nos reservamos para su defensa en el Pleno, pero creemos, sinceramente, que no puede quedar al arbitrio del Ejecutivo simplemente si estos fondos van a estar remunerados o no y su relación con lo que están pagando los demás ciudadanos españoles en este momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Desde luego, señor Rato, en la enmienda leo lo que leo y lo que está escrito, y es que en ningún caso, el límite máximo de los coeficientes superará el 20 por ciento, lo cual quiere decir que podría llegar justo hasta el 20 por ciento; lo que no puede hacer es superarlo. Esto quiere decir que ustedes están aceptando, en su texto alternativo claramente y aquí está escrito, que el límite del coeficiente puede llegar justo hasta el 20 por ciento.

En esto no está la discrepancia que tenemos, sino en lo que viene a continuación, cuando se habla en su texto de los pasivos ajenos, de acuerdo con todo lo anterior. Nosotros tenemos otra visión de lo que son pasivos ajenos, de tal modo que hablamos de saldos computables, y cuando hablamos de ellos decimos que podrían ser incrementables, «stocks», etcétera.

Es decir, en su enmienda, primero, establece el tope del 20 por ciento, exactamente igual que lo establece el texto originario y, segundo, lo establece a todos los pasivos aje-

nos sin contemplar la posibilidad de la flexibilidad que daría al utilizar incrementos en lugar de utilizar «stocks».

Esto se lo recalqué en el debate de totalidad, pero parece que no lo quisieron oír y eso sí podría ser muy grave para determinadas entidades en determinados momentos.

Evidentemente, señor Rato, aquí dice lo que dice y eso no lo podemos evitar.

En lo que respecta a la enmienda 21, ya hemos debatido lo relativo a las remuneraciones y me remito a lo anteriormente dicho; simplemente se manejan los tipos y los activos. No pretendemos alterar la cuenta de resultados y a los razonamientos anteriormente expuestos me remito.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 5.º

Enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas números 20 y 21, del Grupo Parlamentario Popular, que se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el texto del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 6.º figura la enmienda número 9, del Grupo Centrista, que ya ha sido defendida. Artículo 6.

Enmienda 22, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, volvemos a proponer para este artículo 6.º una redacción que nos parece que refleja mejor el control del Ejecutivo y de los responsables de la política monetaria por parte de la Cámara.

Nos parece que las autorizaciones que se hacen directamente a los responsables de la política monetaria a través del texto enviado por el Gobierno son excesivamente amplias y, sobre todo, están mal definidas. Dado que el control de la política monetaria y el de su utilización, así como las restricciones monetarias que aplique tanto el Banco de España como el Gobierno, son temas muy importantes, entendemos que debe especificarse mucho más en el texto que se apruebe.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer una intervención muy rápida, la verdad es que para utilizar tres o cuatro razonamientos en contra del texto alternativo de la enmienda número 22. Hay uno muy sencillo que entendería cualquier persona medianamente familiarizada con la política monetaria, y es que si esto se aprobara, de los dos instrumentos centrales que hay de política monetaria, que son las operaciones de mercado abierto y los coeficientes de caja nos quedaríamos solamente con uno.

Ello sería algo tan insólito como para incluirlo en los libros de texto como ejemplo de lo que no hay que hacer para aducir lo que son las armas de política monetaria.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero. Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Eso no es nada exacto. Ni las operaciones de mercado abierto quedarían anuladas con este texto ni mucho menos los coeficientes de caja.

Lo que tratamos que quede claro es que las autoridades monetarias, en este caso el Banco de España, no pueden tener la discrecionalidad que se les ofrece en esta Ley. No llegamos a comprender cómo en este caso el ponente socialista, que parece una persona familiarizada con los términos de política monetaria, no lo entiende.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Yo dije lo que dije, y dije que de estos dos instrumentos nos quedaríamos con uno. No dije que inutilizaríamos los dos. Dije que de los dos nos quedaríamos con uno.

Por otra parte, que el Banco de España fije los niveles de los coeficientes de caja es algo habitual y normal. Debe tener la libertad de poder fijarlos de acuerdo con su criterio y no con un único índice de los múltiples que se pueden utilizar para determinar la política monetaria.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 9, del Grupo Centrista, a este artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Enmienda número 22, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos a continuación el texto del artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 7.º, enmienda número 2, del señor Beltrán, que también será votada y que se mantiene para el Pleno. Artículo 7.º

Enmiendas 23, del Grupo Popular, y 26, del señor Rato. Para la defensa de ambas, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En cuanto a la enmienda número 23, proponemos un texto de sustitución, con los argumentos que han venido manteniéndose tanto en el debate de totalidad como en el de Comisión.

Con referencia a la enmienda número 26, proponemos que se añada un párrafo. Creemos que, por la diversidad de intermediarios financieros y la diversidad de disposiciones legales que los controlan, sería más perfecta esta Ley si se hiciera referencia a ellos y no simplemente a la Ley de Ordenamiento Bancaria que menciona el propio texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Con respecto a la enmienda 23, en la medida en que la defensa fue remitida al debate de totalidad, también nosotros remitimos nuestra posición a todos los argumentos anteriores.

Con respecto a la enmienda 26, si se aceptara la misma habría entidades que quedarían sin posibilidad de sanción. Ello sería así porque quedaría como «la Ley de Ordenación Bancaria o Disposiciones legales reguladoras», y en la medida en que hay entidades que no tienen estas Disposiciones legales reguladoras, podrá haber entidades sin posibilidad de esta sanción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En cuanto a la defensa de la enmienda número 26, en castellano está claro que la «o» no quiere decir que se anulen los argumentos anteriores. Nuestra enmienda dice claramente que el incumplimiento será sancionado por la Ley de Ordenación Bancaria o con las Disposiciones legales reguladoras.

Es decir, estamos previendo el caso de que existan determinados financieros a los cuales no se les aplique el artículo 156 de la Ley de Ordenación Bancaria, y la «o» para nada excluye las argumentaciones anteriores. Claramente es una consideración que amplía las posibilidades de aplicación de la Ley y nosotros creemos que la perfecciona.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, no estamos de acuerdo en absoluto. La «o» es una disyuntiva; se dice que en un caso o en el otro, y en la medida en que no haya Disposiciones quedaría sin sanción. Por eso creemos que sería grave aceptar la enmienda número 26, del señor Rato.

El señor PRESIDENTE: Después de este debate lingüístico, vamos a votar las enmiendas al artículo 7.º

¿Se pueden votar las números 2, 23 y 26 conjuntamente?

El señor RATO FIGAREDO: Se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas números 2, 23 y 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 2, 23 y 26.

Votamos el artículo 7.º según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

A la Disposición derogatoria no se ha presentado enmienda alguna, por lo que podemos pasar directamente a su votación, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición transitoria primera. Para la defensa de la enmienda número 24, tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Muy brevemente, nosotros pedimos que no se excluya a un determinado banco de titularidad principalmente estatal y que está compitiendo en el mercado nacional o internacional con todas las demás entidades financieras privadas españolas.

No entendemos el sentido ni la intencionalidad de excluirlo de una regulación que además se nos ha dicho anteriormente que pretende ser general. Nosotros hemos pedido que se incluyan los bancos públicos y privados. Se nos ha asegurado que así se haría, pese a que hasta ahora en ciertos momentos los coeficientes no se han aplicado a todos.

Sin embargo, en la Disposición transitoria primera ya se hace una exclusión que no vemos justificada, puesto que las mismas razones hay para esta labor que realizan tanto entidades públicas como privadas, y no vemos por qué hay que primar a los accionistas de un determinado banco en contra de los accionistas de otros bancos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: En primer lugar, recordar al señor Rato que esta es una Disposición transitoria. Quiérese decir que se está hablando de un período transitorio en el que no se aplica la Ley que estamos debatiendo, que se aplica a situaciones anteriores.

Por tanto, cuando nosotros decimos que esta Ley se va a

aplicar con carácter general no estamos hablando de la transitoriedad, sino de la Ley. Es una diferencia sustancial que anula la mayor parte del razonamiento del señor Rato.

En segundo lugar, lo que pretende esa transitoria es mantener la situación actual, donde, como el señor Rato debe saber, el Banco Exterior mantiene un coeficiente de inversión, dedicado fundamentalmente a financiar la exportación, muy superior a los demás bancos. De hecho, los demás bancos están en un 21 por ciento y el Banco Exterior mantiene un 30 por ciento.

Quiere decirse que, como consecuencia de la obligación que se mantiene al Banco Exterior para cumplir con sus objetivos y fines a que se dedica, se exige un 30 por ciento del coeficiente de inversión y se le concede un tipo de bonificación en lo que respecta a la aplicación del coeficiente de caja a largo plazo.

No es más que mantener una situación homogénea con respecto a las obligaciones que tienen él y todos los bancos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Caballero, sabe tan bien como yo que esta supuesta exclusividad en la dedicación al comercio exterior por parte del Banco Exterior viene de todo un planteamiento de comercio exterior anticuado, en el cual, además de unas regulaciones muy restrictivas sobre posibilidades de utilización de capital extranjero, etcétera, y de control de cambios que existía hace mucho tiempo en España, nos encontramos ante el mantenimiento injusto durante un tiempo de una situación de privilegio a un banco que no se justifica. El señor ponente del Grupo Socialista sabe que, a cambio de este mayor coeficiente de inversión que tiene el Banco Exterior, se le está dando una serie de facilidades para los negocios de intermediarios financieros que realiza con objeto de exportaciones y de inversiones en el extranjero, lo que no tiene el resto de la Banca privada en España. Por tanto, nos ratificamos en lo dicho.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rato. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muy brevemente, señor Presidente. Las manifestaciones del señor Rato no acaban de contradecir en absoluto la situación en que se encuentra el Banco Exterior, que es diferencial. Sus matizaciones con lo que respecta a su visión de lo que es la política exterior evidentemente no las compartimos.

Lo que está claro es que el coeficiente de inversión del Banco Exterior es del 30 por ciento; en tanto que en los bancos comerciales es del 21. Por tanto hay un 9 por ciento de diferencia, que es una cantidad importantísima en lo que respecta a la retención de fondos, y no es más que una simple compensación con relación a ese 9 por ciento.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 24 presentada a la Disposición transitoria primera.

Disposición derogatoria

Disposición transitoria primera

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 24.

A continuación, pasamos a votar la Disposición transitoria primera según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera, según el texto de la Ponencia.

Disposición transitoria segunda Seguidamente votaremos la Disposición transitoria segunda, que no tiene presentada enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la Disposición transitoria segunda, según el texto de la Ponencia.

Visto el articulado, veremos si procece la incorporación o no de la exposición de motivos que venía en el proyecto de Ley.

El artículo 114.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados dice lo siguiente: «Las enmiendas que se hubieren presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordare incorporar dicha exposición de motivos como Preámbulo de la Ley».

Aquí no ha habido ninguna enmienda presentada, ni por tanto mantenida, a la exposición de motivos, por lo cual lo único que cabe es acordar si la incorporamos tal como está en el proyecto al dictamen de la Comisión, sin perjuicio de que luego pudiese haber una explicación de voto. Al no existir enmiendas, no cabe más que el acuerdo sobre su incorporación o no.

El señor MARTIN TOVAL: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El Grupo Socialista entiende que la técnica legislativa moderna, la más moderna, no incorpora sistemáticamente como Preámbulo la exposición de motivo, sobre todo en las Leyes técnicas, como ésta lo es, y en las Leyes de coyuntura política económica, como ésta lo es también, en particular. Aparte de ser obligada constitucional y reglamentariamente, es la motivación que el Gobierno ha tenido para remitir los textos, pero no debe incorporarse necesariamente como Preámbulo.

El Grupo socialista, por tanto, no va a apoyar la incorporación de ningún Preámbulo a este texto legislativo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: En ese caso este texto no va a tener una exposición de motivos.

El señor MARTIN TOVAL: No tiene Preámbulo, exposición de motivos sí, porque la tiene el proyecto del Gobierno, la tuvo y la tendrá en los anales de la Cámara; lo que no tendrá esta Ley es Preámbulo. No creo que todas las Leyes deban tenerlo, sobre todo las técnicas, y menos las de coyuntura.

El señor RATO FIGAREDO: Reservaremos nuestros argumentos que contradicen no el Preámbulo, pero sí lo que ha enviado el Gobierno y parte de la justificación que se sigue a lo largo de todo el articulado para la explicación de voto posterior a la votación de totalidad de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Aquí no creo que haya votación de totalidad de la Ley, puesto que no es una Ley Orgánica. Aquí lo único que cabe es votar si se incorpora o no como Preámbulo de la Ley una exposición de motivos, y, a raíz de eso, lo que cabe también es una explicación de voto, como en cualquier votación.

Se somete a votación la incorporación de la exposición de motivos como Preámbulo de la Ley.

Efectuada la votación, fue rechazada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, no se incorpora la exposición de motivos como Preámbulo.

Señor Rato, ¿quiere usted explicar el voto?

El señor RATO FIGAREDO: Creo que entraríamos en una discusión de política monetaria por planteamientos distintos, que podemos reservarnos para el Pleno o para otra ocasión. Pero, en cierto sentido, entendemos que, al no incorporar el Preámbulo que nos había enviado el Gobierno, de alguna manera la interpretación de por qué se lleva a cabo esta Ley de coeficientes queda a la interpretación política de cada uno de nosotros.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: La interpretación está en el articulado. Hay una motivación inicial que se expresa en términos de prosa, no necesariamente articulada en técnica legislativa, para después pasar en el articulado —y esa es la exposición de motivos que el Gobierno hace— a concretar esos motivos en disposiciones concretas.

Nosotros entendemos que estas disposiciones concretas se mantienen. Consiguientemente, se mantienen todas las motivaciones, sin necesidad de expresarlas en un Preámbulo que, vuelvo a decir, en técnica legislativa moderna no sería acorde que lo hiciéramos en una Ley de estas características, técnica en lo fundamental, coyuntural en política económica, para una circunstancia económica concreta.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.
Nada más, señores Diputados. Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961